

**Gerencia de Regulación de Tarifas
División de Gas Natural**

Análisis de la Absolución de las Observaciones a la Propuesta Tarifaria presentada por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. para el periodo 2025-2028

**Expediente N° 151-2024-GRT
30 de octubre de 2024**

Elaborado por: Jorge Luis Sanchez Paisig Rodrigo Eduardo Carrillo Castillo Eduardo Antonio Torres Morales Michael Antonio Moleros Cuestas Ricardo José Pando Argote Andrés Luis Estrella Camacuari Juan Francisco Allcca Álvarez	Revisado y aprobado por: [rmontoya]
--	---

Índice

1	OBJETIVO.....	3
2	MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES	4
2.1	MARCO NORMATIVO	4
2.2	ANTECEDENTES.....	5
3	ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR OSINERGMIN A LA PROPUESTA TARIFARIA.....	9
3.1	ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES EN ASPECTOS GENERALES.....	9
3.1.1	<i>Sobre el Modelo Regulatorio</i>	<i>9</i>
3.1.2	<i>Costo de Capital</i>	<i>11</i>
3.2	ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA DEMANDA DE GAS NATURAL	13
3.2.1	<i>Segmento residencial.....</i>	<i>13</i>
3.2.2	<i>Segmento comercial e Instituciones públicas</i>	<i>18</i>
3.2.3	<i>Segmento industrial regulado.....</i>	<i>21</i>
3.2.4	<i>Demanda del sector transporte (GNV).....</i>	<i>23</i>
3.2.5	<i>Generadores eléctricos</i>	<i>24</i>
3.3	ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES.....	25
3.3.1	<i>Sobre el factor de recuperación de la Inversión</i>	<i>25</i>
3.3.2	<i>Sobre las Inversiones y su valorización</i>	<i>25</i>
3.4	ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	33
3.4.1	<i>Sobre los costos empleado para evaluar el OPEX</i>	<i>33</i>
3.4.2	<i>Otros aspectos reconocidos en el OPEX</i>	<i>40</i>
3.5	OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL MODELO TARIFARIO	43
3.6	OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS CARGOS COMPLEMENTARIOS	49
3.6.1	<i>Sobre los aspectos comunes</i>	<i>49</i>
3.6.1.1	<i>Aspectos Generales.....</i>	<i>49</i>
3.6.1.2	<i>Costo de Personal para determinar los cargos complementarios</i>	<i>51</i>
3.6.1.3	<i>Vehículos utilizados para determinar los cargos complementarios.....</i>	<i>53</i>
3.6.2	<i>Sobre el Corte y Reconexión.....</i>	<i>54</i>
3.6.3	<i>Sobre la Acometida</i>	<i>57</i>
3.6.4	<i>Sobre la Inspección, Supervisión y Habilitación</i>	<i>59</i>
3.6.5	<i>Sobre el Derecho de Conexión.....</i>	<i>61</i>
3.7	OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN	62
3.7.1	<i>Actualización de la Tarifa de Distribución.....</i>	<i>62</i>
3.7.2	<i>Actualización de Cargos Tarifarios Complementarios</i>	<i>63</i>
3.8	OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PLAN DE PROMOCIÓN	64

1 Objetivo

Analizar la absolución de las observaciones formuladas por Osinergmin a la Propuesta Tarifaria presentada por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante “GdP” o “Concesionario”), en el marco del Procedimiento de Fijación de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte para el periodo regulatorio 2025-2028.

2 Marco Normativo y Antecedentes

2.1 Marco Normativo

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO LPAG”).
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), que establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas máximas a ser aplicadas en el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos.
- Resolución N° 659-2008-OS/CD y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” (en adelante “Norma de Estudios Tarifarios”), que define los principios y criterios adoptados por Osinergmin en la determinación de los diversos aspectos que se encuentran regulados de la distribución de gas natural por red de ductos.
- Resolución N° 056-2009-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural (en adelante “Procedimiento de Viabilidad”), mediante el cual se establece la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de solicitudes de nuevos Suministros de gas natural por red de ductos y/o de ampliaciones de capacidad; así como el tratamiento de dichas solicitudes.
- Resolución N° 080-2012-OS/CD que aprueba la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”), que como Anexo C.2, establece las etapas y plazos del “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y cargos de mantenimiento, corte y reconexión” (en adelante “Procedimiento”).
- Resolución N° 188-2012-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de

Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural (en adelante “Procedimiento VNRGN”), que contiene los requerimientos de información y los procedimientos que deben emplear los Concesionarios, para efectos de la elaboración y presentación de la información del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de gas natural por red de ductos.

- Resolución N° 299-2015-OS/CD que aprueba el “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”) que contiene los criterios para la aprobación del Plan Anual, entre otros.
- Resolución N° 054-2016-OS/CD que aprueba la Norma de Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final (en adelante “Norma de Condiciones Tarifarias”) que contiene las Condiciones Tarifarias que debe aplicarse en las tarifas del servicio de distribución de gas natural definidas al Consumidor final, así como, aspectos sobre la aplicación del precio medio del gas natural y costo medio de transporte.
- Resolución N° 056-2017-OS/CD mediante la cual se fijaron los cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de los Consumidores Mayores a 300 m³ /mes, así como los cargos de corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Norte.

2.2 Antecedentes

- Con fecha 18 de octubre de 2013 se publicó la Resolución Suprema N° 067-2013-EM mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – Quavii (en adelante “Concesionario” o “GdP”) la Concesión Norte de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, comprendida por las regiones de Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión (en adelante “Contrato de Concesión”).
- Con fecha 10 de abril de 2019, se publicó la Resolución Suprema N° 001-2019-EM con la que se aprobó la Primera Adenda al Contrato de Concesión de GdP (en adelante “Adenda”), en virtud de la cual se modificaron las categorías tarifarias inicialmente aprobadas en el Contrato de la Concesión Norte; segmentándolas en menores rangos de consumo e incorporando una nueva categoría tarifaria especial.
- El 30 de enero de 2021, mediante Oficio N° 2250-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante “DGH”) remitió a Osinergmin el Informe Técnico Legal N° 341-2021-MINEM/DGH-DNH-DGGN, en el que se concluye que la terminación del Primer Periodo Tarifario se producirá el 30 de diciembre de 2024, en caso no se presenten nuevas solicitudes de fuerza mayor y/o suspensión de plazos, por lo que la primera revisión tarifaria debe realizarse luego de transcurrida dicha fecha.

- Con Carta N° GDP-COM-S-2024-01098 recibida el 05 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 2360-2024, GdP remitió a Osinergmin copia de su propuesta del PQI 2025-2029 (en adelante "Propuesta de PQI") para la Concesión Norte presentada a la Dirección General de Hidrocarburos del Minem y su respectiva información de sustento.
- Con Oficio N° 0421-2024-GRT notificado el 13 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 2538-2024, Osinergmin remitió a GdP las observaciones sobre el cumplimiento de criterios y contenido mínimo de la Propuesta de PQI, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la respectiva subsanación.
- Mediante Oficio N° 425-2024-GRT notificado el 15 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 2582-2024, Osinergmin solicitó al Minem remitir las solicitudes de acceso al servicio de distribución de gas natural en la Concesión Norte presentadas por los interesados, comunidades y/o asociaciones de viviendas que haya recibido su despacho; asimismo, solicitó se le remita los planos georreferenciados en formato Shapefile de los proyectos ejecutados y aquellos que se proyectan ejecutar en el año 2024 en la Concesión Norte que cuenten con financiamiento del FISE y/o del Programa "Con Punche Perú", de corresponder.
- Con Carta N° COM-GDP-S-2024-01322 recibida el 18 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 2669-2024, GdP brinda respuesta al Oficio N° 421-2024-GRT.
- Mediante Oficio N° 0366-2024/MINEM-DGH recibido el 27 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 3145-2024, el Minem remite a Osinergmin el Informe Técnico Legal N° 041-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH en el que se concluye que la Propuesta de PQI del Concesionario no es concordante con la Política Energética Nacional.
- Con Oficio N° 0508-2024-GRT de fecha 27 de marzo de 2024, según Registro GRT N° 2360-2024, Osinergmin remite al Minem, con copia a GdP, el Informe Técnico Legal N° 193-2024-GRT a través del cual se efectuó la verificación de los criterios y contenido mínimo de la Propuesta de PQI, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. En dicho informe y, conforme a la evaluación realizada, se precisó que la Propuesta de PQI debía ser modificada, considerando el pronunciamiento del Minem y absolviendo las observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 193-2024-GRT.
- Con Oficio N° 536-2024-GRT notificado el 03 de abril de 2024, según Registro GRT N° 3255-2024, Osinergmin advierte a GdP que, debido a que el procedimiento de regulación de tarifas para el periodo 2024-2028 de la Concesión Norte se inicia obligatoriamente el 31 de mayo de 2024, las observaciones formuladas por Osinergmin y el Minem a la Propuesta de PQI debían ser absueltas a la brevedad de lo posible.
- Mediante Oficio N° 0388-2024/MINEM-DGH recibido el 04 de abril de 2024, según Registro GRT N° 3362-2024, el Minem remitió a Osinergmin la información requerida en el Oficio N° 425-2024-GRT, en relación a las solicitudes de acceso al servicio de

distribución presentadas por los interesados, comunidades y/o asociaciones de vivienda; y, los planos georreferenciados en formato Shapefile correspondientes al presente año, que cuenten con financiamiento del FISE y/o del Programa “Con Punche Perú”.

- Con Carta N° GDP-COM-S-2024-02240, recibida el 15 de mayo de 2024, según Registro GRT N° 4712-2024, GdP remitió al Minem su nueva versión de la Propuesta de PQI, que contiene la absolución de las observaciones realizadas por la DGH y Osinergmin a través del Oficio N° 0366-2024/MINEM-DGH y el Oficio N° 0508-2024-GRT, respectivamente.
- Con Oficio N° 0668-2024/MINEM-DGH recibido el 31 de mayo de 2024, según Registro GRT N° 5324-2024, el Minem remite a Osinergmin el Informe Técnico Legal N° 075-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el cual concluye que la nueva versión de la Propuesta de PQI presentada por la Concesionaria es concordante con la Política Energética Nacional vigente.
- Mediante Carta N° GDP-COM-S-2024-02636, de fecha 31 de mayo de 2024, según Registro GRT N° 5304-2024, GdP remitió a Osinergmin su Propuesta Tarifaria de Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos y Cargos Complementarios (en adelante “Propuesta Tarifaria”) para el periodo 2025-2028, cumpliendo de esta manera con lo previsto en el ítem a) del Procedimiento.
- Con fecha 06 de junio de 2024, se publicó la convocatoria a audiencia pública en el diario El Comercio (diario de alcance nacional), el diario Mi Ciudad (diario de alcance local en Trujillo – La Libertad) y en el Diario De Chimbote (diario de alcance local en Chimbote).
- En la misma fecha se remitió el Oficio N° 927-2024-GRT, según Registro GRT N° 5400-2024, en el que se solicitó a GdP que, como máximo el 10 de junio de 2024, adjunte a su Propuesta Tarifaria los siguientes requisitos mínimos: (i) El Plan de promoción y (ii) la propuesta de baremo de costos unitarios con los sustentos respectivos. Además, se le requirió actualizar la información ingresada de la Propuesta de PQI en el Portal PRIE para asegurar su coherencia con lo presentado en la Propuesta Tarifaria.

En el mencionado oficio también se solicitó la participación de GdP en las Audiencias Públicas que se llevaron a cabo en las ciudades de Trujillo y Chimbote, con el fin de presentar y sustentar su Propuesta Tarifaria, PQI, y otros temas relacionados.

- El 10 de junio de 2024, mediante Carta N° GDP-COM-S-2024-02768 recibida según Registro GRT N° 5487-2024, GdP dio respuesta a los requerimientos realizados por Osinergmin en el Oficio N° 924-2024-GRT.
- Conforme con lo previsto en el ítem c) del Procedimiento, los días 12 y 14 de junio de 2024, se realizaron las Audiencias Públicas convocadas por Osinergmin en las

ciudades de Trujillo y Chimbote, respectivamente, durante las cuales GdP presentó los detalles de su Propuesta Tarifaria, PQI y otros temas relacionados.

- Con Oficio N° 239-2024-OS-GG notificado el 01 de julio de 2024, según Constancia de Notificación N° 202400151231 y Registro GRT N° 6149-2024, Osinergmin remitió a GdP el Informe Técnico Legal N° 481-2024-GRT y el Informe N° GSE/DSR-1413-2024 que contienen el pronunciamiento de este Organismo sobre los aspectos de regulación y de supervisión respecto de la Propuesta de PQI presentada por el Concesionario para el periodo regulatorio 2025-2028, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución.
- Con Oficio N° 1096-2024-GRT notificado el 02 de julio de 2024, según Constancia de Notificación N° 202400155352-1 y Registro GRT N° 5304-2024, Osinergmin remitió a GdP el Informe Técnico Legal N° 506-2024-GRT en el que se detallan las observaciones efectuadas por Osinergmin al contenido de la Propuesta Tarifaria presentada por GdP, cumpliendo de esta manera con la etapa prevista en el ítem d) del Procedimiento.
- Mediante Carta N° GDP-COM-S-2024-03628, de fecha 31 de julio de 2024, según Registro GRT N° 7113-2024, GdP remitió a Osinergmin los documentos correspondientes a su absolución de las observaciones realizadas a la Propuesta Tarifaria para el periodo 2025-2028, acompañada de su Propuesta de PQI actualizado, así como la actualización de su Propuesta Tarifaria y la actualización del Modelo Tarifario, cumpliendo de esta manera con la etapa prevista en el ítem e) del Procedimiento.

3 Análisis de la Absolución de las Observaciones planteadas por Osinergmin a la Propuesta Tarifaria

A continuación, se presenta el análisis sobre las respuestas de GdP a las observaciones formuladas por Osinergmin a su Propuesta Tarifaria. Es importante destacar que, aunque algunas observaciones dirigidas al Concesionario no hayan sido consideradas absueltas, esto no impide que el Regulador continúe con la evaluación tarifaria correspondiente. La evaluación no se basa exclusivamente en la propuesta del Concesionario, sino también en los estudios técnicos y económicos realizados por Osinergmin, así como en la información disponible en este Organismo.

En ese sentido, independientemente de que las observaciones se consideren absueltas o no a satisfacción de este organismo, Osinergmin estructurará las tarifas aplicables utilizando toda la información disponible y debidamente sustentada, incluyendo aquella que haya sido obtenida de sus propios estudios e informes, y que, conforme a los criterios técnicos, económicos y legales aplicables, se consideren pertinentes para la fijación tarifaria de la Concesión Norte.

3.1 Análisis de la absolución de observaciones en aspectos generales

3.1.1 Sobre el Modelo Regulatorio

Observación N° 1

Osinergmin solicitó a GdP que modificara su Propuesta Tarifaria conforme a la metodología actual para el pago de las inversiones establecida en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Distribución, según los cuales la determinación de la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo se define en un periodo de recuperación de treinta (30) años y una tasa de actualización de 12%. Cabe indicar que, ambas señales regulatorias se encuentran vigentes desde la concepción del Proyecto “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional” y este mismo tratamiento se ha seguido en

la aprobación de las tarifas de distribución en otras concesiones reguladas por Osinergmin.

Asimismo, Osinergmin indicó que si bien el plazo de la concesión es de veintiún (21) años, tanto en la Cláusula 4 del Contrato de Concesión como en el artículo 11 del Reglamento de Distribución se habilita a las partes contractuales a prorrogar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) años.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario señala que el artículo 109 del Reglamento de Distribución permite que las anualidades de las inversiones se determinen en períodos menores a 30 años. Afirma que, por lo tanto, la interpretación de dicho artículo debe realizarse conforme a los principios de legalidad y razonabilidad, considerando: (i) que la prórroga de la vigencia de la concesión no está garantizada ni es automática; (ii) que GdP está obligado a la aplicación de lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Así, agrega que en el párrafo 94 de la NIC 38 se señala que la vida útil de un activo intangible no excederá el periodo de - otorgamiento- ese derecho. Asimismo, se establece que, si el derecho contractual se hubiera fijado por un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible solo incluirá el periodo o periodos de renovación cuando exista evidencia que respalde la renovación por parte de la entidad sin un costo significativo; y (iii) que, en la definición de Valor Contable del Contrato de Concesión, se establece que la depreciación de los Bienes de la Concesión se calculará mediante el método de línea recta, para un período comprendido desde la POC hasta el vencimiento del plazo de la concesión.

Análisis de Osinergmin

En cuanto a los argumentos expuestos por GdP vinculados a aspectos legales, nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N° 786-2024-GRT donde, entre otros, aspectos se concluye que, si bien el artículo 109 del Reglamento de Distribución no señala que en todos los casos se considerará un periodo de treinta (30) años, tampoco determina que este deba coincidir con el plazo restante para el término del Contrato de Concesión, como propone el Concesionario.

En cuanto a los demás argumentos, se debe tener en consideración que para la regulación del servicio de distribución de gas natural en el Perú se aplica un modelo regulatorio por incentivos, en virtud del cual se determinan las tarifas máximas sobre la base de un estándar de eficiencia de una empresa modelo. Adicionalmente, el modelo regulatorio contempla la observancia del criterio regulatorio del Valor Nuevo de Reemplazo, en virtud del cual, los concesionarios pueden reemplazar todas las inversiones del Sistema de Distribución, basándose en los costos actuales, siempre que esas inversiones sean justificadas en términos de eficiencia.

En ese marco, el modelo regulatorio aplicado permite que cada cuatro (4) años se renueve el valor de un activo y sobre la base de dicha valorización, se efectúa el cálculo de las tarifas de distribución. Además, se debe tener en consideración que, adicionalmente al reconocimiento de inversiones utilizando el criterio del VNR, el

Concesionario cuenta con beneficios tributarios, que le permiten recuperar más rápidamente el valor de sus inversiones en infraestructura.

Respecto al párrafo 94 de la NIC 38 a la que hace referencia el Concesionario como criterio de interpretación, cabe señalar que las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), junto con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sirven para establecer un conjunto de principios y directrices globalmente aceptados que regulan la preparación, presentación y medición de los estados financieros de las empresas. Su propósito principal es garantizar la transparencia, comparabilidad, y consistencia en la información financiera presentada por las organizaciones a nivel internacional.

Ahora bien, en el artículo 49 del Reglamento de Distribución se establece que la determinación del valor contable de los Bienes de la Concesión, debe efectuarse conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. Como se observa, de acuerdo con la norma citada, las NIC y NIIF deben ser observadas para determinar el Valor Contable de la Concesión para efectos de la terminación de la Concesión, mas no para fines de regulación tarifaria.

Sobre este último punto, se reitera que la regulación se efectúa considerando el modelo regulatorio de empresa modelo eficiente, según el cual el Regulador debe diseñar una empresa ideal que preste el servicio, sujeto a regulación, en condiciones de eficiencia, siendo que las empresas reales son evaluadas respecto a esta referencia, y las tarifas que se les permiten cobrar están basadas en los costos que una empresa eficiente incurriría, no necesariamente en los costos reales de la empresa.

En consideración a lo señalado, se verifica que GdP no ha absuelto la observación específica de modificar su Propuesta Tarifaria conforme a la metodología actual para el pago de las inversiones establecida en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Distribución.

Por ello, se considera no absuelta la observación.

3.1.2 Costo de Capital

Observación N° 2

Osinergmin solicitó a GdP presentar los sustentos debidamente documentados por el cual incluye el capital de trabajo y/o corregir la Propuesta Tarifaria ajustando los siguientes aspectos observados:

- i. Considerar un mínimo de caja y bancos de USD 1 Millón, ajustada durante el período con el volumen distribuido.
- ii. Para abordar el descalce entre la cobranza y el pago del *pass-through*, es necesario que GdP modele las transacciones relacionadas con la compra de

gas natural y el transporte virtual. No puede utilizar para el caso una identidad contable para definir el capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente).

- iii. Para abordar los descálces entre los pagos y la cobranza, GdP no debe utilizar el WACC (Costo de Capital Ponderado) del 12% como tasa de financiamiento para el capital de trabajo, para tal efecto, debe utilizar tasas de interés basados en valores de mercado, debidamente sustentados.

Respuesta del Concesionario

Sobre el primer aspecto observado, GdP señala que se aceptó la observación y se ajustó el modelo.

Sobre el segundo aspecto observado, GdP señala que considera que el modelo de proyección de capital de trabajo como diferencia entre activo corriente y pasivo corriente es adecuado para esta aplicación. No obstante, indica que acepta lo solicitado replicando el modelo de costo financiero de gas natural utilizado en la última revisión tarifaria de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. parametrizado exactamente como lo hizo el Osinergmin en ese caso (15 días de descálce entre el pago a los proveedores y la cobranza de los usuarios) y 7.55% de tasa. Como resultado de ello, presenta la ecuación 3-1 que modela el cálculo el costo financiero.

Sobre el tercer aspecto observado, GdP refiere que se da lugar a la observación de Osinergmin considerando 7.55% de acuerdo con la tasa obtenida por GdP para préstamos de capital de trabajo.

De esta manera, el costo financiero de gas natural y del transporte resulta como el presentado en su Tabla 3-1:

Tabla 3-1: Costo financiero de gas y transporte

Componente [000 USD]	1	2	3	4
Costo financiero Gas y Transporte	140.10	158.08	168.35	151.91
Costo financiero Fondo de contingencia	85.02	95.78	101.94	92.11
Costo financiero del GN	225.11	253.86	270.29	244.01

Análisis de Osinergmin

GdP se acoge al procedimiento utilizado en anteriores procesos regulatorios, pero no sustenta las modificaciones a los parámetros utilizados en dichos procesos, tal es el caso de la tasa de interés de mercado que ha obtenido GdP y aplica en su Propuesta Tarifaria en el cálculo de Capital de Trabajo (de 7.5%).

Por ello, se considera por parcialmente absuelta la observación.

3.2 Análisis de la absolución de observaciones relacionadas con la Demanda de Gas Natural

Observación N° 3

Osinergmin solicitó a GdP proyectar la demanda de gas natural de los Consumidores para un periodo de veinte (20) años, en concordancia con el artículo 113 del Reglamento de Distribución.

Respuesta del Concesionario

GdP indica haber actualización la Propuesta Tarifaria incluyendo la demanda de gas natural a veinte (20) años., desde el 2030 a 2045, según la siguiente tabla:

Tabla 3-2: Demanda anual proyectada para el período 2030 al 2045

Segmento	Demanda anual [000 m³]
Residencial	37,525
Comercial	2,393
Instituciones Públicas	55
Industrial	28,549
Pesca	56,873
GE	5,308
GNV	19,316
Total	150,019

Análisis de Osinergmin

GdP se ha limitado a presentar un cuadro señalando que este corresponde a la demanda del 2030 al 2045, cuando de acuerdo al artículo 113 del Reglamento de Distribución, la Propuesta Tarifaria debe contener la demanda de gas natural proyectada a veinte (20) años a efectos de verificar la razonabilidad entre la infraestructura existente y la proyectada en el Plan Quinquenal de Inversiones.

Por ello, se considera parcialmente absuelta la presente observación debido a que no ha segmentado por años la proyección de la demanda, ni ha incluido las demandas consideradas en el desarrollo de las nuevas instalaciones.

3.2.1 Segmento residencial

Observación N° 4

En las secciones 3.1.2.1 y 3.1.2.2 de la Propuesta Tarifaria, GdP señala que la proyección de la cantidad de clientes en las redes existentes y en los nuevos proyectos fue realizada basándose en el nivel de penetración actual y utiliza como referencia los datos de sistemas GIS. Sin embargo, no ha adjuntado la base de datos de su sistema

GIS que sustente su proyección de clientes potenciales en las redes existentes y proyectadas. En ese sentido, el Concesionario deberá adjuntar el sustento respectivo.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que la proyección de la cantidad de clientes considera en primer lugar los datos del sistema GIS y a partir de estos, se consideran los datos de la cantidad de viviendas anilladas (potencial de viviendas que se encuentran anilladas por ductos residenciales -redes de 32mm de diámetro-). Indica que este último dato surge del levantamiento de campo realizado por GdP e incluye información más actualizada y realista.

Análisis de Osinergmin

GdP no adjunta la información del levantamiento de campo para determinar el potencial de viviendas que se encuentran anilladas por ductos para uso residencial, tal como menciona en su respuesta a la observación.

Por lo tanto, se considera no absuelta la observación

Observación N° 5

Osinergmin requirió que GdP sustente documentalmente la problemática que señala sobre su interacción con Municipalidades y otras entidades responsables en cuanto a la emisión de autorizaciones sobre vías públicas y ornato para la ejecución de su Plan Quinquenal de Inversiones.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que los textos únicos de procedimientos administrativos de diversas municipalidades¹ consignan diferentes requisitos y cobros de tasas que van por encima de lo razonable y alejado de lo que indica el Decreto Legislativo N° 1014. A modo de ejemplo, adjunta una Carta de la Municipalidad Distrital de Coishco, la cual requiere a GdP el pago de S/.1 134 371.18 soles para la autorización de ejecución de obras y/o trabajo en vía pública.

Por otro lado, GdP expresa que existen diversas interpretaciones de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio de distribución de Gas Natural – Ley N° 29706, concordante con el artículo 3 de la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio Público – Ley N° 30477, respecto a si el Concesionario está obligado a presentar o no una solicitud para las conexiones domiciliarias y que, si dicha solicitud es de aprobación automática. A

¹ Municipalidad de Nuevo Chimbote, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Coishco, Municipalidad Distrital del Santa, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de Salaverry, Municipalidad Distrital de Moche, Municipalidad Distrital de Huanchaco, Municipalidad Distrital de la Esperanza, Municipalidad Distrital del Porvenir, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Municipalidad Provincial de Chiclayo, Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Municipalidad Distrital de la Victoria.

modo de ejemplo GdP presenta dos comunicaciones de respuesta enviadas a razón del inicio de conexiones domiciliarias ante la Municipalidad Provincial de Trujillo. Asimismo, presenta documentos que muestran que algunas Municipalidades no contemplan el procedimiento de "autorización para el despliegue (tendido) de tuberías de gas natural en áreas de dominio público", y si en caso lo contemplan, no es conforme al Decreto Legislativo N° 1014, siendo denegadas las solicitudes presentadas.

Finalmente, con respecto al trámite de la solicitud de uso del derecho de vía de la red nacional ante Provías, regulada por el Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, enfrenta retrasos significativos debido a la aplicación del "silencio negativo", lo que afecta la ejecución de obras.

Señala que, aunque la normativa señala que para la autorización de obras de infraestructura sobre una carretera concesionada Ositrán y la empresa concesionaria emiten un informe, dicha normativa no establece límites técnicos claros para la observación de los expedientes. En esa línea GdP sugiere distintos cambios a esta normativa, como el establecimiento de audiencias con el especialista a cargo de las observaciones y la aplicación del "silencio positivo" al procedimiento a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos.

Análisis de Osinergmin

GdP ha presentado diversa documentación como prueba de sus interacciones con diversas municipalidades, sin incluir los expedientes completos. Por otro lado, se debe señalar que los costos unitarios de inversión reconocidos por Osinergmin sí incluyen costos municipales más no los sobre costos ocasionados por las demoras en los trámites que se requieran para la obtención de permisos.

Teniendo en cuenta lo informado por GdP, se considera parcialmente absuelta la observación.

Observación N° 6

Osinergmin solicitó a GdP presentar la estimación del factor de penetración en las redes existentes y en los nuevos proyectos, utilizando la metodología para determinar el número de clientes localizados frente a la red (clientes potenciales) según lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Respuesta del Concesionario

Gdp menciona que en función a lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Norma de Estudios Tarifarios, realizó un análisis muestral basado en la información de viviendas anilladas, calculadas como el potencial de viviendas conectadas a la red de 32 mm de diámetro.

La información presentada en el Cuadro 3-3 de la Propuesta Tarifaria, surge de la base de datos las viviendas anilladas de GdP (frente a la red), y de los clientes habilitados registrados en la base de facturación o comercial. La información

presentada en la Figura 3-1 de la Propuesta Tarifaria se obtiene de la aplicación de la curva de penetración residencial propuesta, considerando que en el primer año se alcanza el factor de penetración del 75% en base al comportamiento histórico de habilitaciones presentado en zonas con subsidio FISE para redes internas.

Para determinar las áreas de mayor o menor consumo potencial de gas natural, se determina el consumo unitario por cliente de cada categoría tarifaria por distrito. Finalmente, para determinar el consumo potencial en un área determinada, GdP ha procedido con el producto de la cantidad de clientes en la mencionada área por el consumo unitario calculado. Con esta metodología, señala que el Regulador puede calcular el consumo potencial de cualquier área determinada por este, incluso si esta área abarca más de un distrito.

Análisis de Osinergmin

Lo presentado por GdP describe lo ejecutado en la Propuesta Tarifaria y no ha resuelto lo observado, donde se solicita que la estimación del factor de penetración en las redes existentes y en los nuevos proyectos sean segmentados por distritos.

Se debe señalar que lo observado corresponde a la metodología para determinar el número de clientes localizados frente a la red (clientes potenciales) en redes existentes, lo cual aún no ha sido absuelto.

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera no absuelta la observación.

Observación N° 7

Osinergmin solicitó a GdP adicionar al “consumo anual de los consumidores residenciales” y la “demanda residencial”, la proyección del consumo unitario por cada distrito y segmentado según los puntos de conexión habilitados.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que ha incorporado en su Propuesta Tarifaria la proyección del consumo unitario por cada distrito, conforme a la Tabla 3-3:

Tabla 3-3: Consumo unitario residencial por distrito

Provincia	Distrito	CU [m ³ /mes]
Cajamarca	Cajamarca	10.46
	Baños del Inca	9.60
Chiclayo	Chiclayo	12.51
	Jose Leonardo Ortiz	13.00
	Pimentel	11.09
Huaraz	Huaraz	11.59
	Independencia	11.50
Lambayeque	Lambayeque	12.73
Pacasmayo	Pacasmayo	11.15
Santa	Chimbote	13.07
	Nuevo Chimbote	12.65
Trujillo	El Porvenir	10.67
	Florencia de Mora	10.90
	La Esperanza	11.31
	Salaverry	6.73
	Trujillo	11.65

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP se considera absuelta la observación, sin perjuicio de la verificación respectiva durante el proceso de fijación tarifaria que efectúe Osinergmin.

Observación N° 8

Osinergmin solicitó a GdP reformular la proyección de la demanda residencial en su Propuesta Tarifaria o adaptar las instalaciones al diseño más eficiente, conforme al numeral 21.2 de la Norma de Estudios Tarifarios, toda vez que presenta un resumen de la demanda residencial proyectada solo para los dos primeros años, observándose que no ha considerado la incorporación de nuevos consumidores ni la demanda futura en redes existentes. Además, para los años 3 y 4, la proyección de consumidores en las nuevas redes es baja, lo que podría llevar a un sobredimensionamiento de las redes de distribución en relación con la demanda estimada.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que en su Propuesta Tarifaria se ha seguido los estándares y normativas vigentes para la proyección de demanda residencial y el diseño de redes, empleando para ello el software Gasworks V10.2. Esto aseguraría que se cumplan los parámetros de calidad del servicio, como caudal, presión de suministro y velocidad

de flujo, dentro de los parámetros permitidos. El diseño de las redes garantizaría un suministro de gas continuo y confiable.

GdP señala también que conforme se sustenta en el Apéndice C, el diseño de las redes de gas natural, contempladas en cada localidad, satisface los requerimientos de eficiencia y se adapta a las condiciones de diseño que demandan los clientes actuales y las proyecciones futuras contempladas en el expediente tarifario.

Análisis de Osinergmin

GdP ha presentado un informe que contiene un modelamiento hidráulico de las redes del sistema de distribución de gas natural de la concesión, observándose que las redes de la concesión están operando en la mayoría de ellas holgadamente, lo que devela que presentan excedentes de capacidad para poder saturar las redes sin problemas. Por ello, la proyección de conexiones residenciales de forma intensiva solo para los dos primeros años resulta un escenario muy conservador.

Además, en su respuesta GdP no absuelve la observación respecto al sobredimensionamiento de las redes en lugar de un sistema que esté más acorde con las demandas proyectadas a atender, tanto de usuarios residenciales como de consumidores comerciales menores.

3.2.2 Segmento comercial e Instituciones públicas

Observación N° 9

Osinergmin, para determinar la demanda de gas natural, solicitó a GdP incluir en los nuevos proyectos a los consumidores comerciales menores en las nuevas áreas residenciales, ya que estos, aunque son de menor consumo, contribuyen al crecimiento de las redes de polietileno, esto es a razón de que GdP solo conectará a consumidores comerciales en redes existentes. En los nuevos proyectos no se conectarán clientes comerciales ubicados en zonas residenciales desarrolladas con recursos propios, debido a la falta de potenciales consumidores residenciales identificados.

Respuesta del Concesionario

GdP ha incorporado a los consumidores comerciales menores en los nuevos proyectos en el modelo y en la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

La proyección de la demanda de los comercios menores está estrechamente vinculada al crecimiento de las redes y al aumento de los usuarios residenciales. En este contexto, se prevé que la saturación de las redes existentes para los clientes residenciales debe fomentar el crecimiento paralelo en el sector comercial. Lo mismo ocurre en las áreas donde se proyectan nuevas redes.

Por ello, la cantidad de consumidores comerciales que GdP ha considerado en proyectos nuevos (que son 5), no resulta coherente con la cantidad de redes nuevas proyectadas.

Por lo tanto, se considera no absuelta la observación.

Observación N° 10

GdP no ha especificado los tipos de instituciones públicas que actualmente utilizan gas natural ni las que se proyecta conectar durante el periodo regulatorio, sólo se muestran las cantidades totales de consumidores del tipo Instituciones Públicas por ciudad sin especificar el tipo de institución. Por tal razón, Osinergmin requirió a GdP que proporcione una clasificación más detallada de este tipo de consumidores, especificando el tipo de institución pública. Además, GdP debe hacer lo mismo con los consumidores proyectados a ser conectados.

Respuesta del Concesionario

GdP presenta la Tabla 3-4 con el detalle de la clasificación de las Instituciones Públicas que actualmente cuentan con gas natural según tipo y provincia. Asimismo, presenta la Tabla 3-5 el cual detalla la proyección de Instituciones Públicas a conectarse por tipo de provincia.

Tabla 3-4: Clasificación de Instituciones Públicas con gas natural por tipo y provincia

Provincia	Tipo de Institución Pública	Cantidad de Usuarios a dic-23 [un]
Cajamarca	COMEDOR POPULAR	1
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	15
Chiclayo	COMEDOR POPULAR	8
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	24
	OLLA COMÚN	1
	ONG	1
Chimbote	COMEDOR POPULAR	8
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	19
Huaraz	BENEFICENCIA	1
	COMEDOR POPULAR	1
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	2
Lambayeque	GUARDERÍA	1
Pacasmayo	CLUB DE MADRES	1
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1
Trujillo	CLUB DE MADRES	11
	COMEDOR POPULAR	12
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	17
	VASO DE LECHE	1

Tabla 3-4: Proyección de clientes Instituciones Públicas a conectarse por tipo y provincia

Provincia	Tipo de Institución Pública	2025	2026	2027	2028
Cajamarca	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	2	1	1	0
	COMEDOR POPULAR	0	1	1	0
Chiclayo	COMEDOR POPULAR	1	1	1	1
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1	1	1	1
Chimbote	COMEDOR POPULAR	1	0	0	0
	CLUB DE MADRES	0	1	1	1
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1	1	1	1
Huaraz	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	0	0	0	0
Lambayeque	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1	1	0	0
Pacasmayo	CLUB DE MADRES	1	1	0	0
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1	1	0	0
Trujillo	CLUB DE MADRES	1	0	0	0
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1	2	2	2
Ascope	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	0	1	1	0

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera absuelta la observación, sin perjuicio de la verificación respectiva durante el proceso de fijación tarifaria que efectúe Osinergmin.

Observación N° 11

Osinergmin solicitó a GdP adicionar a su Propuesta Tarifaria la proyección del consumo unitario de los usuarios comerciales por tipo de actividad económica (hoteles, restaurantes, lavanderías, etc.), teniendo en cuenta las diferencias históricas de su consumo por actividad.

Respuesta del Concesionario

GdP indica el detalle de la proyección de los consumos unitarios por tipo de actividad:

Actividad Económica	Categoría Tarifaria	CU [m³/mes]
ASILO	IIA	190.00
AVICOLA	IIB	450.00
CETPRO	I	50.00
COLEGIO	III	1,400.00
FINCA	I	50.00
HOTEL	IIA	190.00
IGLESIA	I	50.00
PROCESAMIENTO DE LACTEOS	IIA	190.00
LAVANDERIA	I	50.00
PANADERIA	IIA	190.00
PASTELERÍA	IIA	190.00
PROCESAMIENTO DE YOGURT	IIB	450.00
PRODUCTOS ARTESANALES	IIB	450.00
RESTAURANTE	IIA	190.00
SALON DE EVENTOS	I	50.00
SAUNA	IIB	450.00
CAFETERÍA	IIA	190.00
ACADEMIA DE NATACIÓN	III	1,400.00

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera absuelta la observación, sin perjuicio de la verificación respectiva durante el proceso de fijación tarifaria que efectúe Osinergmin.

3.2.3 Segmento industrial regulado

Observación N° 12

Osinergmin solicitó a GdP que debe proporcionar un sustento más detallado sobre cómo utiliza el Producto Bruto Interno (PBI) sectorial para proyectar la demanda del sector industrial. Asimismo, se le requirió considerar a los consumidores industriales cercanos a las redes troncales de 200 mm, 160 mm y 110 mm, o bien justificar por qué estos consumidores aún no tienen contratos con GdP.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) se utiliza como *driver* y como una referencia de tope de crecimiento para la demanda industrial de gas natural, vinculando el crecimiento con la producción y el consumo. Además, destaca la importancia de considerar en el segmento industrial, que (i) no se cuenta con un monopolio en la comercialización de gas natural (comercialización de agentes habilitados de GNC en el área de concesión); y (ii) las proyecciones de demanda del sector industrial utilizadas por ProInversión están sobredimensionadas.

GdP señala que, para estimar la demanda industrial, GdP agrupó la demanda actual de gas por sector (industria y pesca) y proyectó la demanda para el 2024 utilizando promedios históricos y expectativas de consumo. Se tuvo en cuenta el impacto del fenómeno El Niño en 2023, especialmente en el sector pesquero, y se proyectó un crecimiento anual del 1,7% basado en el 50% del crecimiento del PBI entre 2013 y 2022, para mantener una proyección conservadora. Para el sector pesca, GdP considerará el efecto del Niño en el año 2025; además, para las nuevas industrias pesqueras, se consideraron las solicitudes de factibilidad recibidas basadas en el volumen de combustible sustituto.

Respecto a la cantidad de clientes industriales considerados en la proyección de demanda, GdP señala que esta incluyó clientes con avances en negociaciones que ingresaron Solicitudes de Factibilidad de Suministro y/o con contratos firmados, excluyendo aquellos que aún no han concretado acuerdos debido a tarifas más competitivas ofrecidas por comercializadores de GNC u otros combustibles. Adicionalmente, indica que los contratos vigentes de estos clientes con los comercializadores de GNC tienen penalidades de salida que les desalienta aún más la concreción de una negociación con GdP.

Análisis de Osinergmin

Lo mencionado por GdP corresponde a una descripción de la metodología utilizada para la proyección de la demanda sin detallar los datos de base utilizados del PBI del sector industrial. Además, GdP agrupó el sector industrial y pesca para analizar la demanda actual de gas natural, siendo el sector pesca de gran relevancia en la concesión y que debe ser tratado separadamente de las diversas industrias presentes en la concesión.

Asimismo, en lo explicado por GdP, no se menciona el crecimiento del sector dedicado a las ladrilleras, que en Chiclayo representa una importante fuente potencial de demanda de gas natural y que debió ser evaluado en la propuesta presentada.

Por ello, se considera que GdP no ha absuelto la observación.

Observación N° 13

Osinergmin solicitó a GdP incluir en su Propuesta Tarifaria las Solicitudes de Factibilidad de Suministro de los consumidores potenciales y presentar un estudio sobre los consumidores en las áreas de expansión de redes. Además, se requirió un análisis de las industrias en otras actividades económicas (por ejemplo siderúrgica) dentro de la zona de concesión con una demanda potencial significativa.

Respuesta del Concesionario

GdP presentó las Solicitudes de Factibilidad de Suministro de los consumidores potenciales sin contrato en el Apéndice D de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria.

GdP indica que ha realizado esfuerzos para identificar y presentar su servicio a posibles industrias en áreas de expansión de redes. Sin embargo, estos clientes - incluida la industria siderúrgica- a menudo tienen contratos vigentes con tarifas competitivas y penalidades de salida con otros comercializadores, lo que desincentiva la negociación con GdP.

Análisis de Osinergmin

Al respecto, GdP ha presentado las Solicitudes de Factibilidad de Suministro de cuatro potenciales clientes, y señala que ha realizado esfuerzos para identificar y presentar su servicio a posibles industrias en áreas de expansión de redes, sin embargo, no presenta las cartas cursadas u otros medios que sustente que los usuarios hayan rechazado la conexión al gas natural. Además, no ha remitido el estudio de consumidores potenciales solicitado.

Por ello, se considera que GdP ha absuelto parcialmente la observación.

3.2.4 Demanda del sector transporte (GNV)

Observación N° 14

Osinergmin informó a GdP que, aunque haya planificado incorporar solo una estación GNV en el tercer año del periodo tarifario, no ha realizado un análisis del parque automotor en su concesión. Por tal motivo, se le requirió a GdP presentar un análisis del estado y proyección del parque automotor, detallando el consumo medio por tipo de vehículo y diferenciado por ciudad dentro de la concesión.

Absolución GdP

GdP presentó los resultados de un informe del estudio del parque automotor realizado para el año 2022 con el fin de determinar el número de estaciones que se requieren en función del crecimiento de la demanda.

Al respecto, GdP indicó que, en la zona norte, de los 202 226 vehículos livianos, solo 9 448 utilizaban gas natural, con una penetración del 5%. Había 7 estaciones activas, 2 de ellas operadas por GdP, lo que representaba el 22% de cobertura. Cada estación atendía alrededor de 1 400 vehículos, generando saturación.

Señala que, considerando que el consumo promedio de un vehículo es de 140 Sm³/mes y la cantidad óptima de vehículos por estación es 760, se estimó un potencial de 15 estaciones en el mercado.

GdP indica que al 2024 existen 2 estaciones de GNV y se conectarán 2 de GNL en la red de GDP y serán conectadas 5 estaciones hasta junio de 2026, como parte del compromiso contractual inicial. En el PQI se incluyó 1 EDS adicional totalizando al final del periodo tarifario 10 EDS. Adicionalmente existen 5 EDS alimentadas por Agentes

Habilitados para la comercialización de GNC totalizando 15 EDS al final del periodo tarifario atendiendo el potencial estimado.

Análisis de Osinergmin

Sobre lo mencionado por GdP respecto a la cobertura del mercado vehicular, la evaluación se enfoca en el crecimiento de las estaciones de servicio, sin embargo, la estimación debería realizarse sobre la base de los vehículos convertidos y los vehículos potenciales que pudieran convertirse durante el periodo regulatorio. En ese sentido, considerando que GdP no ha adjuntado evidencia en base a estudios y/o análisis de los aspectos solicitados en la observación, se considera que la respuesta proporcionada por GdP no satisface con los criterios técnicos que se deben emplear para proyectar la demanda de GNV.

Por ello, se considera que GdP no ha absuelto la observación.

3.2.5 Generadores eléctricos

Observación N° 15

Osinergmin solicitó a GdP incluir en su Propuesta Tarifaria la información de demanda eléctrica de los potenciales consumidores del tipo generador eléctrico menor y la estrategia que permita asegurar su conexión.

Respuesta del Concesionario

GdP especifica los potenciales consumidores del tipo generador eléctrico (Danper, Vitapro y Segurindustria-SEGUSA) y la estimación de la demanda anual de cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:

Tabla 3-6: Consumo anual estimado por cliente generador eléctrico

Cliente	Distrito	Demanda eléctrica [MWh/año]	Volumen Estimado [000 m³/año]			
			2025	2026	2027	2028
DANPER	TRUJILLO	6,726	140	1,643	1,643	1,647
VITAPRO	TRUJILLO	13,452	0	0	0	3,294
SEGURINDUSTRIA (SEGUSA)	TRUJILLO	1,558	0	0	203	1,217
TOTAL			140	1,643	1,845	6,158

GdP precisa que en las áreas de los clientes Danper y Vitapro, la infraestructura eléctrica está saturada y necesitan contratar mayor potencia, pero no tienen factibilidad aprobada. La autogeneración a diésel es una alternativa, sin embargo, la autogeneración a gas natural es preferible debido a menores costos operativos, estabilidad tarifaria, reducción de emisiones y ausencia de necesidad de almacenamiento. Además, señala que SEGUSA reemplazó a Cerámicos Galca sin cambios en las inversiones necesarias.

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera absuelta la observación.

3.3 Análisis de la absolución de observaciones relacionadas con las Inversiones

3.3.1 Sobre el factor de recuperación de la Inversión

Observación N° 16

Osinergmin observó la formula usada por GdP para el cálculo del Factor de Recuperación del Capital, en el cual deberá corregir un error en el paréntesis $(1-r)^{vu}$ en vez de ser el operador “-” debe ser “+”.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que da lugar a la observación de Osinergmin y corrige el error en la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que GdP ha realizado la corrección solicitada, por tanto, se considera absuelta la observación.

3.3.2 Sobre las Inversiones y su valorización

Observación N° 17

Osinergmin solicitó a GdP corregir la información remitida a través del Portal PRIE, a fin de que la misma sirva de sustento a su Propuesta de PQI y a su vez permita identificar y verificar las instalaciones que propone construir en el siguiente periodo tarifario.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario da a lugar la observación de Osinergmin y corrige el error en el PQI y en la Propuesta Tarifaria. Asimismo, adjunta una copia de la constancia de carga de información actualizada en el Portal PRIE en el Apéndice B de su escrito de Absolución de Observación a la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

En la información presentada por GdP mediante el VNRGIS, se ha identificado la ubicación de las acometidas de consumidores residenciales y comerciales, sin embargo, respecto de las acometidas de los consumidores industriales y estaciones de GNV no se identifican su ubicación. Por otro lado, de la revisión del archivo “ANEXO

ING 02 – INFORME DE MODELAMIENTO HIDRAULICO DE REDES GdP.pdf” se observa que sí existirían consumidores industriales y estaciones de servicio de GNV conectadas a la red de distribución, por lo que la carga de información, sustentada mediante el archivo “VNR_Mar_2024.pdf”, se encuentra incompleta.

Por lo tanto, se considera parcialmente absuelta la observación.

Observación N° 18

Osinerghmin solicitó a GdP presentar los costos unitarios desagregados tal como está dispuesto en el artículo 23 de la Norma de Estudios Tarifarios. Además, para efecto de su revisión, verificación y análisis, Osinerghmin requirió que los valores deben estar soportados mediante cotizaciones, catálogos de precios, revista de costos, entre otros.

Respuesta del Concesionario

Con respecto a la infraestructura sin costos unitarios establecidos, GdP menciona que ha introducido nuevos códigos VNR para los materiales necesarios, que deben ser evaluados y aprobados como parte del proceso de actualización y ajuste.

GdP indica que ha elaborado un modelo detallado de costos unitarios de las estaciones de Regasificación en el Apéndice E de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria, el cual incluye los soportes y sustentos necesarios.

Análisis de Osinerghmin

GdP presenta en el “Apéndice E 18.Baremo Regas” tres archivos que contienen el baremo de costos de las estaciones de regasificación y descompresión, asimismo presenta el archivo “Anexo4_SustentosCostos_EstacionesRegas.pdf”, dichos archivos están relacionados únicamente a las estaciones de regasificación y descompresión, en el cual presenta de forma desagregada los costos unitarios donde incluye diversos factores y ratios que no están sustentados; asimismo, los costos de los equipos no están soportados con facturas de compra, ello en contraprestación al equipo entregado.

Por otro lado, GdP no ha presentado los modelos de costos unitarios correspondientes a las tuberías y válvulas de polietileno, lo cuales también fueron solicitados.

Por lo tanto, la observación se considera parcialmente absuelta.

Observación N° 19

Osinerghmin ha identificado las siguientes observaciones en la Propuesta Tarifaria:

- **Sobre los Gaseoductos:** GdP deberá adjuntar el detalle de cálculo de la adaptación de activos y de los costos unitarios de inversión que lo llevan a señalar sus montos de inversión existentes y proyectado.

Asimismo, Osinergmin solicita a GdP que justifique la selección de pavimento rígido y el tipo de terreno semirrocoso utilizado para la instalación de la tubería de 32 mm.

- **Sobre las Tuberías de Conexión:** Osinergmin solicita que GdP realice los ajustes correspondientes a los derechos de conexión percibidos, conforme al numeral 11.6 de la Norma de Estudios Tarifarios. También se requiere que justifique el uso de pavimento flexible en 277 km de tuberías de conexión, especialmente en la tubería de 20 mm.
- **Sobre las Válvulas:** Osinergmin solicita que GdP indique la cantidad y características de las válvulas valorizadas, así como los criterios utilizados para su ubicación en la red de polietileno.
- **Sobre las ERP / ERSGNL:** Osinergmin requiere que GdP excluya los costos de las estaciones de regasificación que no forman parte del Sistema de Distribución ni de los Bienes de la Concesión; y que los presente de manera diferenciada.
- **Sobre los equipos de mantenimiento:** Osinergmin solicita el sustento para la inclusión de un Bobtail en el Sistema de Distribución
- **Sobre las obras especiales:** Osinergmin pide sustentar la cantidad y características de las obras especiales, incluyendo contratos, planos as-built, etc. por cada obra especial y según las tecnologías utilizadas en cada caso.

Respuesta del Concesionario

GdP responde a los puntos observados conforme a lo siguiente:

- **Sobre los Gasoductos:** GdP señala que ni las disposiciones sectoriales ni el contrato hacen referencia alguna a la adaptabilidad de la red. Refiere que en el Apéndice C presenta el resultado del análisis que se realizó utilizando la herramienta de software Gasworks V10. en el diseño de las redes en Malabrigo, Chimbote y Trujillo, donde se verificó que las instalaciones existentes cumplen con los diferentes parámetros de calidad del servicio, incluido el caudal requerido por cada uno de los clientes, la presión de suministro y la velocidad de flujo dentro de los parámetros permitidos por la normativa vigente y las buenas prácticas de diseño y operación.

A partir de lo antes señalado y de otras consideraciones relacionadas a otros procedimientos regulatorios en materia de gas natural, GdP concluye que el reconocimiento de la “adaptabilidad de activos” adolece de los siguientes problemas: (i) Discriminación regulatoria con otras distribuidoras de gas natural, dado que el esquema de recorte de VNR de redes de distribución de baja presión por adaptabilidad de activos no se aplicó nunca en los numerosos procesos regulatorios; (ii) discriminación regulatoria con el sector de transporte de gas natural (cita el caso de la derivación principal Ayacucho que a la fecha no tiene demanda), (iii) inconsistencia regulatoria con la vida útil de los activos de distribución (la cuota de costo de capital utiliza la

ecuación del factor de recupero considerando una vida útil de 30 años mientras que el punto 21.1 de la Norma de Estudios Tarifarios indica que el activo debe ser dimensionado para cubrir la demanda de los próximos 20 años), (iv) omisión normativa del margen de diseño (numeral 21.1 de la Norma de Estudios Tarifarios), (v) Inexistencia de una metodología estándar para la determinación de eficiencia, (vi) vulneración contractual de los derechos y obligaciones que le asisten al Concesionario. En consecuencia, GdP solicita al Regulador que se abstenga de hacer recortes de VNR de acuerdo a criterios de adaptabilidad en la presente revisión tarifaria.

Por otro lado, sobre la selección de pavimento y tipo de terreno para tuberías de 32 mm, indicó que ello se debe a características geográficas de la zona. En consonancia, GdP presentó como sustento un registro fotográfico en el Apéndice F.

- **Sobre a las Tuberías de Conexión:** GdP incluye en su respuesta un análisis sobre la elección del pavimento flexible utilizado en las tuberías de conexión. Además, ajusta la base tarifaria conforme a los derechos de conexión percibidos, tal como lo requiere la normativa vigente y presenta el Apéndice G como sustento. Agrega que en los últimos años las comunidades han realizado un plan sistemático de pavimentación de vías por lo que se prevé que la proporción del pavimento flexible en las TC del PQI sean superiores a las históricas (25% y 356%). Presenta en el Apéndice H el registro fotográfico que sustenta la selección de Tuberías de Conexión en pavimento flexible donde se indica el largo de la TC sobre el pavimento flexible en cada caso fotografiado.
- **Sobre las Válvulas:** GdP detalla la cantidad y las características de las válvulas utilizadas, así como los criterios para su ubicación en la red de polietileno según el tipo de proyecto.
- **Sobre las ERP / ERSGNL:** GdP indica que según el Contrato de Concesión los componentes de almacenamiento y regasificación del GNL y/o descompresión del GNC forman parte integral de las Estaciones de Distrito, y por consiguiente también forman parte del sistema de distribución.

Precisa que el Contrato de Concesión es un Contrato Ley por lo que el Regulador no podría emitir normas que contradigan lo establecido en el mismo. Agrega que, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Seguridades y Garantías suscrito entre GDP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, con fecha 31 de octubre de 2013 y el Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado entre GDP y el Estado Peruano con fecha 12 de agosto de 2014 su Contrato de Concesión tiene las garantías de un Contrato Ley. Al respeto, GdP incorpora en el Apéndice I el "Informe sustentatorio de componentes de las estaciones de distrito que forman parte integral del Sistema de Distribución de GdP".

- **Sobre los equipos de mantenimiento:** GdP indica que la utilización de Bobtails es indispensable a efectos de mantener la continuidad y confiabilidad del sistema, considerando que este atiende ocho localidades aisladas entre sí, e interconectadas mediante carreteras, ubicadas en costa y sierra. Asimismo, GdP señala que esta alternativa es más eficiente que incrementar el almacenamiento de GNL en todas las ocho estaciones.
- **Sobre las obras especiales:** GdP indica que lo solicitado se encuentra en el Apéndice J. Asimismo, precisa que, con relación a la presentación del contrato, este se encuentra sujeto a confidencialidad que impide su relevación.

Análisis de Osinergmin

A continuación, el análisis de cada una de las respuestas del concesionario:

1. Respecto a las redes de gasoductos, lo señalado por GdP no enerva ni desvirtúa lo observado, siendo que el Procedimiento de Estudios Tarifarios permite a Osinergmin en los casos donde existan redes sobredimensionadas para la demanda, pueda elegir el criterio para reducir la red (sistema de distribución) al tamaño eficiente o el de incrementar la demanda hasta que la red sea eficiente, no limitando su aplicación al tipo de red, nivel de presión o naturaleza.

Asimismo, debemos señalar que el Procedimiento de Estudios Tarifarios en su numeral 2.1. señala que los principios y criterios adoptados por Osinergmin en dicho procedimiento son de aplicación obligatoria a los concesionarios de distribución de gas natural cuando éstos presenten su propuesta tarifaria en cualquiera de los aspectos regulados, en tal sentido GdP debe seguir los criterios señalados en el procedimiento, entre ellos el numeral 21.3 donde señala que el Concesionario debe sustentar ante Osinergmin que dicho desarrollo, de redes, es el más eficiente económicamente. Por lo tanto, el pedido del Concesionario de que Osinergmin debe abstenerse de hacer recortes de VNR, no es de su competencia, puesto que la norma ampara el actuar del Regulador, asimismo el Concesionario tenía conocimiento de los criterios de adaptabilidad de la red antes de ser el adjudicatario de la concesión.

Respecto al requerimiento de sustento sobre el tipo de pavimento, GdP presenta los archivos de nombre "Informe Fotográfico VNR TP Rígido.docx" y "Informe Fotográfico VNR TT Semirrocoso.docx", dicha información absuelve la observación y se tendrá en cuenta en la evaluación tarifaria.

2. Respecto a la Tubería de Conexión, se considera parcialmente absuelta la observación en el sentido que ha presentado información sobre lo observado, la misma que por su naturaleza será revisada en detalle por el Regulador.

3. Respecto a las Poliválvulas, GdP absuelve la presente observación refiriendo características y especificaciones de las poliválvulas que ya vienen siendo tomadas en cuenta en las valorizaciones a través del Baremo. Por lo tanto, se da por absuelta la observación.
4. Respecto de las ERP/ERSGNL, nos remitimos al análisis efectuado en el Informe Legal N° 786-2024-GRT, donde se concluye únicamente cuando la concesión se abastezca mediante Transporte Virtual, los sistemas de recepción, almacenamiento y regasificación formarán parte del Sistema de Distribución y por tanto, serán parte de los Bienes de la Concesión. Por tanto, cuando el abastecimiento de gas natural a la Concesión Norte se realice mediante transporte de gas natural por red de ductos, el sistema de recepción, almacenamiento y regasificación del GNL, o de descompresión de GNC, dejará de ser indispensables para la prestación del servicio; por lo que dejará de formar parte del Sistema de Distribución y, por tanto, de los Bienes de la Concesión. Por lo señalado, se aceptan los argumentos de GDP.
5. Respecto a la utilización de Bobtails como parte de los Equipos de Mantenimiento, cabe mencionar que si bien este tipo de equipos son utilizados para el abastecimiento de plantas de regasificación de pequeña escala, no se ha considerado su uso como parte de las inversiones complementarias de la base tarifaria, ello debido a que la capacidad instalada de almacenamiento en las Estaciones de Distrito resulta suficiente para el abastecimiento de cada localidad de la Concesión. En ese sentido, se considera no absuelta la observación.
6. Respecto a las Obras Especiales, GdP presenta información respecto a los cruces especiales, sin embargo, no presenta contratos señalando que estos son confidenciales, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.1.4 del Procedimiento VNR aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD:

“5.1.1.4 Reporte de Costos de Inversión

Como parte del proceso de Fijación del VNR (cuando corresponda), las empresas concesionarias reportarán al OSINERGMIN la información actualizada de Costos de Inversión en los formatos y medios establecidos por OSINERGMIN. Asimismo, cuando se trate de solicitud de nuevos códigos VNR por parte de las empresas concesionarias, **los costos de inversión incluirán el detalle de costos unitarios, cantidades de materiales y recursos utilizados en todas las instalaciones existentes y proyectadas reportadas, las mismas que deberán ser sustentados mediante órdenes de compra, contratos, facturas, etc.**, así como, los planos constructivos y estudios de análisis de rendimientos para el sustento de las cantidades de recursos. La obtención de los costos mencionados considerará diseños óptimos con economías de escala adecuadas y precios de mercado.”

Por lo tanto, se considera parcialmente absuelta la observación, sin perjuicio de una revisión detallada de la información presentada.

Por todo lo anterior, se considera absuelta parcialmente la presente observación en los términos evaluados en cada uno de los puntos observados.

Observación N° 20

Osinergmin solicitó a GdP, presentar el procedimiento y el detalle del cálculo para determinar la valorización de las Tuberías de Conexión.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que la longitud promedio de la tubería de conexión presentada refleja la longitud real de la tubería de conexión, desde la red principal hasta la válvula de servicio en el gabinete, considerando la vertical desde el fondo de zanja y el pandeo por cumplimiento de las distancias de seguridad a otros servicios preexistentes. Asimismo, se indicó que la valorización de las Tuberías de Conexión es el resultado entre el costo unitario del código VNR del Baremo multiplicado por la longitud promedio especificada de cada tipo de TC.

Análisis de Osinergmin

GdP sustenta el promedio de 7 metros indicando que 6 metros de los 7 corresponden a longitud horizontal promedio de la tubería de conexión, sin presentar sustento estadístico que soporte dicha longitud. Al respecto dicha cantidad sería adecuada siempre y cuando en calles con calzadas menores a 8 metros de ancho se cuente únicamente con una línea de red, es decir que no se anilla la cuadra, en ese supuesto se contaría con una tubería de conexión larga y una corta. En la información del recorrido de redes remitida por GdP se ha identificado que en calles de este ancho se han instalado tuberías en ambos lados de la calzada de la calle.

Por lo tanto, se considera no absuelta la observación.

Observación N° 21

Osinergmin solicitó a GdP presentar el análisis técnico de las inversiones de las ERSNL y ERP incorporadas; asimismo solicita a GdP sustentar cómo estas nuevas inversiones impactan positivamente en las tarifas del Sistema de Distribución de la Concesión Norte.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que las Estaciones de Distrito fueron planeadas para atender la demanda asociada a los nuevos usuarios del sector pesquero. Al respecto, precisó datos sobre la demanda proyectada de las estaciones de distrito.

Asimismo, señaló que el detalle técnico de las mismas se encuentra en el Apéndice A de la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

Se ha identificado que GdP en su Propuesta Tarifaria ha incorporado la demanda de los clientes señalados en Chimbote y Malabrigo; sin embargo, el dimensionamiento de la capacidad de la ED Malabrigo no corresponde con la demanda mostrada en la figura 1-3 de su propuesta, por lo que no ha incorporado toda la demanda a ser atendida en la localidad del mismo nombre.

Respecto de la nueva ED Chimbote, cuya ubicación propuesta por GdP² es adyacente a las instalaciones de la empresa siderúrgica Sider Perú, esta refiere que dicha ED tiene como finalidad abastecer de gas natural a nuevas industrias pesqueras. Sin embargo, GdP no sustenta la ubicación de dichas industrias pesqueras y propone una capacidad de almacenamiento de GNL de 4 000 m³ y 48 000 m³/h de vaporización, valor que es superior a la demanda de las pesqueras mencionadas por GdP.

De la evaluación realizada por esta Gerencia, se ha identificado que existe demanda potencial pesquera a más de 10 km de distancia, por lo que la ubicación y la capacidad propuesta por GdP para la ED Chimbote, permitirían el suministro de la demanda de gas natural de Sider Perú.

Por lo expuesto, se considera absuelta la observación.

Observación N° 22

Osinergmin solicitó a GdP retirar todos los costos relacionados con el *Bobtail* que se hayan incorporado a la base tarifaria, ya que este correspondería a las instalaciones del gasoducto virtual.

Respuesta del Concesionario

GdP señala remitirse a la respuesta del apartado 1.1.2. 2da Observación 1.1.1

Análisis de Osinergmin

Nos remitimos al análisis desarrollado en el numeral 5 de la observación 19, por lo que los *Bobtail* no formarían parte del sistema de distribución de gas natural por red de ductos.

Por lo tanto, se considera no absuelta la observación.

Observación N° 23

Osinergmin advierte que se visualizan extensiones de redes sin Acometidas en toda su extensión, por lo que Osinergmin solicitó a GdP registrar las Acometidas de todos

² Archivo de la propuesta de GdP, de nombre "ANEXO ING 01 - Informe Técnico ED. Chimbote.pdf".

los tipos de consumidores en la información del VNREGIS a fin de conocer su ubicación exacta y justificar la necesidad de la extensión de la red.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario menciona que da lugar a la observación y registra las acometidas de todos los tipos de consumidores en el VNREGIS del Portal PRIE de Osinergmin. Asimismo, adjunta en el Apéndice B de Propuesta Tarifaria la copia de la constancia de la carga de información actualizada en el PRIE.

Análisis de Osinergmin

Nos remitimos al análisis desarrollado en la observación 17 donde se señala que aún está faltando información solicitada.

Por lo tanto, se considera parcialmente absuelta la observación.

3.4 Análisis de la absolución de observaciones relacionadas con los Costos de Operación y Mantenimiento

3.4.1 Sobre los costos empleado para evaluar el OPEX

Observación N° 24

Osinergmin requirió a GdP que los costos de materiales, equipos, sistemas computacionales, herramientas, arrendamiento, costos de servicio por actividades de terceros y costos unitarios de servicios estén sustentados mediante facturas, contratos, órdenes de servicio u órdenes de compra que demuestren fehacientemente los valores indicados en la Propuesta Tarifaria.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario menciona que adjunta el sustento de costos de materiales y equipos en el modelo de Empresa de Referencia (ER) en el Apéndice P de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria. Respecto a los costos de sistemas computacionales menciona que se retiran del modelo ER y se consignan como inversiones complementarias.

Análisis de Osinergmin

Respecto de los sustentos remitidos en su Apéndice P a que hace referencia GdP, estos no corresponden a todos los costos de materiales, equipos, sistemas computacionales, herramientas, arrendamiento, costos de servicio por actividades de terceros y costos unitarios de servicios utilizados en la empresa modelo propuesta.

Por otro lado, respecto del traslado de los costos de los sistemas computacionales al rubro de inversiones complementarias, se procederá a revisar la información y sustentos remitidos.

En ese sentido, conforme a las disposiciones normativas vigentes, el Regulador determinará los costos de operación y mantenimiento basados en una Empresa de Referencia que será construida con la mejor información con que se cuente al momento de la evaluación.

En consecuencia, la observación ha sido parcialmente absuelta.

Observación N° 25

Osinergmin señaló que GdP ha considerado dentro de los Costos de OyM (COyM), inversiones en infraestructura física, por lo que solicita al Concesionario modificar su Propuesta Tarifaria observando lo señalado en el artículo 110 del Reglamento de Distribución y en el numeral 4.1.2 del Procedimiento VNRGN³.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que da lugar a la observación y adecúa el modelo de Empresa de Referencia, manteniendo únicamente las inversiones en vehículos, excluyendo las inversiones en sistemas computacionales y software. Además incluye las inversiones complementarias en el Modelo Tarifario, como parte del VNR.

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera absuelta la observación.

Observación N° 26

Osinergmin solicitó a GdP remita el sustento para determinar los costos de las actividades comerciales.

Respuesta del Concesionario

El concesionario presentó una tabla de descripción de sustento de cada uno de los costos de referencia del área comercial:

³ **Instalaciones Complementarias**

Las instalaciones complementarias son aquellas inversiones en infraestructura y equipamiento que se requieren para la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, excluyendo las inversiones directas. Dichas instalaciones se organizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Terrenos.
- b) Edificios y Construcciones.
- c) Equipos y Vehículos de Transporte y Carga.
- d) Equipos de Almacén, Maestranza, Medición y Control.
- e) Equipos de Comunicación.
- f) Equipos de Oficina.
- g) Equipos de Computación.
- h) Otros Equipos.

Las empresas de distribución de gas natural presentarán la valorización y los metrados de sus instalaciones complementarias existentes y proyectadas.

Tipo de Costo	Costo Unitario [USD]	Descripción de sustento
Costo de Impresión Factura Residencial y Comercial	0.14	Costo comercial relacionado a la facturación y emisión del recibo que comprende las actividades de generación de la preforma del recibo de gas en full color tira y retira, con la información del usuario, en el formato y diseño establecido con texto variables, a través del software OSF. Además, incluye revisión aleatoria manual de los recibos a través de un muestreo, corroborando que la información sea correcta. Este tipo de servicio se genera sobre los consumidores residenciales y comerciales.
Costo de Impresión Factura Grandes Consumidores	1.25	Costo comercial relacionado a la facturación y emisión del recibo que comprende las actividades de generación de la preforma del recibo de gas en full color tira y retira, con la información del usuario, en el formato y diseño establecido con texto variables, a través del software OSF. Además, incluye revisión aleatoria manual de los recibos a través de un muestreo, corroborando que la información sea correcta. Este tipo de servicio se genera sobre los consumidores residenciales y comerciales. Este tipo de servicio se genera sobre los Grandes Consumidores
Costo de Impresión de Otros documentos	0.1	Costo comercial que comprende la impresión de otros documentos diferentes al recibo de distribución en tamaño A4 y A5 de acuerdo con el formato requerido por la Distribuidora. Este tipo de servicio se genera sobre los consumidores residenciales y comerciales.
Costo de la gestión de cobranza por factura (Recaudo)	0.38	Costo comercial generado por entidades para el uso de sus canales de recaudo físicos (agencias bancarias y agentes en tiendas) y virtuales (página web, apps y billeteras digitales). Además, para permitir pagos y recaudo en tiempo real se necesita una plataforma de comunicación entre los puntos de recaudo y el sistema comercial de la distribuidora lo cual tiene un costo asociado.

Análisis de Osinergrmin

Se toma conocimiento de la información remitida por GdP, sin embargo, esta no ha sido debidamente sustentada mediante facturas, contratos, órdenes de servicio u órdenes de compra que demuestren fehacientemente los valores indicados.

En ese sentido, conforme a las disposiciones normativas vigentes, el Regulador determinará los costos de operación y mantenimiento basados en una Empresa de Referencia que será construida con la mejor información con que se cuente al momento de la evaluación.

En consecuencia, la observación ha sido parcialmente absuelta.

Observación N° 27

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma de Estudios Tarifarios, Osinergrmin requirió que GdP sustente de manera fehaciente los parámetros consignados. Para ello, GdP debió remitir la siguiente información:

- Resultados históricos del servicio de call center (duración de llamadas, concepto de la llamada, cantidad diaria de llamadas por región). Contrato por el servicio de call center.
- La cantidad de personal involucrada según la cantidad de llamadas y el tiempo medio de atención por llamada

- Resultados de atención por isla y por región, estadística de la duración de cada atención y los contratos por el servicio de arrendamiento de las islas.
- Información sobre los centros de atención comercial existente.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que en el Apéndice Q de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria pone a disposición la información requerida, y con relación a la solicitud del contrato, la empresa se encuentra limitada a su presentación, toda vez que al ser contratos de intermediación laboral, estos se encontrarían protegidos por un acuerdo de confidencialidad.

Análisis de Osinergmin

Se toma conocimiento de la información remitida por GdP, sin embargo, esta no ha sido debidamente sustentada mediante facturas, contratos, órdenes de servicio u órdenes de compra que demuestren fehacientemente los valores indicados.

En ese sentido, conforme a las disposiciones normativas vigentes, el Regulador determinará los costos de operación y mantenimiento basados en una Empresa de Referencia que será construida con la mejor información con que se cuente al momento de la evaluación.

En consecuencia, la observación ha sido parcialmente absuelta.

Observación N° 28

Osinergmin requirió a GdP que incluya en su Propuesta Tarifaria el Programa de Operación y Mantenimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que en el Apéndice K de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria contiene: (i) el detalle del Programa de Operación y Mantenimiento, (ii) el Programa de Inspección Quinquenal y (iii) el Programa de Verificación Periódica.

Análisis de Osinergmin

Teniendo en cuenta lo mencionado por GdP, se considera absuelta la observación.

Observación N° 29

En observancia de lo dispuesto en el numeral 24.3 de la Norma de Estudios Tarifarios, Osinergmin requirió que GdP presente, como parte de la estimación de los costos de operación de la Propuesta Tarifaria, (i) la comparación con empresas nacionales o extranjeras del negocio de gas natural y (ii) la comparación con empresas

nacionales dedicadas a servicios públicos similares, teniendo en cuenta aquellas con preponderancia en desarrollo de redes subterráneas en las zonas de concesión.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que su suministro de gas natural es mediante transporte virtual y esta particularidad la hace una empresa no comparable con otras empresas nacionales o extranjeras semejantes, ni que sea posible comparar con empresas nacionales de servicios públicos tradicionales, por lo que no es posible realizar lo solicitado por Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

Sin perjuicio de lo señalado por Quavii, esta no ha cumplido con presentar la comparación con empresas extranjeras del negocio de gas natural.

Por ello, se considera que GdP no ha absuelto la observación.

Observación N° 30

Osinergmin solicitó a GdP presentar los costos de explotación acreditados en sus Estados Financieros auditados, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria y en el artículo 46 del Reglamento de Distribución.

Respuesta del Concesionario

El concesionario presenta en la Tabla 3-9 la información de los valores de costos de explotación en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023:

**Tabla 3-9: Costos de Explotación según Estados Financieros
a dic- 23**

Concepto	Importe [USD]
Costos de Venta	50,454,318
Construcción de concesión del exterior	32,747,210
Gastos Operacionales	14,385,020
Total Costos de Explotación	97,586,548

Análisis de Osinergmin

Los valores señalados por GDP en la Tabla 3-9 como costos de explotación no presentan el detalle de las cifras mostradas, de tal forma que permita interpretarlos y/o validarlos.

Teniendo en cuenta lo presentado por GdP, se considera absuelta parcialmente la observación.

Observación N° 31

Osinerghmin requirió a GdP detallar el costo de operación y mantenimiento del sistema de odorización, a partir del volumen unitario del odorante por m³ de gas distribuido, costo del odorante, actividades realizadas para determinar la cantidad adecuada de odorante, frecuencia de cambios de cilindro de odorante por city gate, etc.

Respuesta del Concesionario

GdP presenta en el Apéndice L de su escrito de Absolución de las observaciones a la Propuesta Tarifaria el detalle de los costos de operación y mantenimiento del sistema de odorización.

Análisis de Osinerghmin

Se toma conocimiento de la información remitida por GdP, sin embargo, no ha sustentado el costo del odorante mediante facturas, contratos, órdenes de servicio u órdenes de compra.

En ese sentido, conforme a las disposiciones normativas vigentes, el Regulador determinará los costos de operación y mantenimiento basados en una Empresa de Referencia que será construida con la mejor información con que se cuente al momento de la evaluación.

En consecuencia, la observación ha sido parcialmente absuelta por GdP.

Observación N° 32

Osinerghmin solicitó a GdP incluir el análisis de los costos horario de mantenimiento de los vehículos, separando los costos de posesión y costos de operación, tal como es el criterio empleado en los procesos regulatorios a cargo de Osinerghmin.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que ha revisado el modelo y el sustento de los costos utilizados y lo presenta en el Apéndice S de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinerghmin

Se toma conocimiento de la información remitida por GdP, sin embargo, no se aprecian los costos de mantenimiento desagregados de los vehículos.

En ese sentido, conforme a las disposiciones normativas vigentes, el Regulador determinará los costos de operación y mantenimiento basados en una Empresa de Referencia que será construida con la mejor información con que se cuente al momento de la evaluación.

Por ello, la observación ha sido parcialmente absuelta.

Observación N° 33

Osinergmin observó una discrepancia significativa entre la cantidad de personal propuesto (448) y la cantidad máxima de personal del conglomerado (215), por lo que GdP deberá sustentar tal diferencia y/o presentar información detallada sobre el personal de la empresa real, tales como planillas, MOF, CAP, organigramas, etc., y su participación en las diversas empresas del conglomerado.

Asimismo, Osinergmin resaltó que, a partir del 2021, GdP comparte personal gerencial, administrativo y operativo con diversas empresas relacionadas siendo estas: GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A.C., PROGRAMA BRILLA (relacionado con el financiamiento y comercialización de materiales de construcción, celulares, artefactos eléctricos, etc.), GASNORP y PROMIGAS PERÚ.

Finalmente, Osinergmin solicitó a GdP sustentar adecuadamente la cantidad de personal y los costos estimados de O&M de la empresa de referencia, los mismos que deberán guardar relación con los costos de la empresa real.

Respuesta del Concesionario

Al respecto, el Concesionario menciona que la Empresa de Referencia (ER) es un modelo normativo usado para estimar costos óptimos en función de niveles operativos específicos, basándose en una empresa virtual en lugar de costos contables reales. GdP indica que en la ER todo el trabajo es realizado por personal propio, por lo que carece de sentido comparar el número de empleados de la ER con el de una empresa real debido a las diferencias en políticas de contratación y tercerización. Asimismo, señala que la información sobre la estructura y cantidad de trabajadores de GdP, se encuentra en el informe EI de SISCOMGN.

Análisis de Osinergmin

Según el modelo regulatorio aplicable a la distribución de gas natural y/o electricidad, la Empresa de Referencia (ER) es una empresa eficiente es aquella que opera con los costos necesarios para proporcionar servicios sujetos a regulación tarifaria de manera eficiente, utilizando la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios. Por lo tanto, en las comparaciones paramétricas y no paramétricas, también se considera a la empresa real para efectos de dicha comparación.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo mencionado por GdP se considera parcialmente absuelta la observación.

Observación N° 34

Osinergmin observó que GdP utiliza salarios brutos de la encuesta salarial de Korn Ferry, la cual presenta una metodología general sin un análisis detallado, por lo que se solicitó a GdP proporcionar un análisis exhaustivo de esta información. Además, se requirió justificar la inclusión de conceptos como bono por desempeño, participación

en utilidades, peligrosidad y turnos rotativos/horas extra en la Propuesta Tarifaria, evaluando su necesidad desde una perspectiva de eficiencia.

Respuesta del Concesionario

GdP presenta en el Apéndice M de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria la información complementaria respecto a la encuesta salarial de Korn Ferry.

Análisis de Osinerghmin

La información complementaria remitida por Quavii no contiene el detalle solicitado, por lo que se considera que no ha cumplido con presentar lo solicitado.

Por tanto, la observación se considera que no ha sido absuelta.

3.4.2 Otros aspectos reconocidos en el OPEX

Observación N° 35

Osinerghmin solicitó a GdP incluir en los costos de operación de su Propuesta Tarifaria, los costos de instalación, supervisión y habilitación de la instalación interna de Consumidores menores a 300 m³/mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.2 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario menciona que se da lugar a la observación de Osinerghmin.

Análisis de Osinerghmin

Lo señalado por GdP no se ha podido identificar en el modelo de referencia presentado por esta.

Por tanto, la observación se considera que no ha sido absuelta.

Observación N° 36

Osinerghmin solicitó a GdP incluir los aportes regulatorios como parte del OPEX de la empresa modelo.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que los costos operativos son por su propia naturaleza gerenciables y por ende optimizables por parte de la administración interna del concesionario; afirmando que, los incobrables, al igual que el Aporte Regulatorio, no encajan con este concepto y naturaleza; por el contrario, guardan estricta relación con un tributo, el mismo que no es gerenciable por el concesionario y que es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, GdP señala que la incorporación de la tasa como un factor aplicado sobre la tarifa final blindará a la distribuidora, y al consumidor final, del riesgo de no poder cubrir un costo de naturaleza variable con un reconocimiento fijo o tener un costo reconocido que supera lo finalmente transferido al Regulador y al ministerio. Finalmente agrega que, la práctica usual regulatoria es que estas tasas tengan una naturaleza independiente del margen de distribución y comercial de la distribuidora.

Análisis de Osinergmin

Se debe señalar que de acuerdo a la práctica regulatoria, los aportes regulatorios considerados en las regulaciones de otras concesionarias de gas natural y de otros sectores regulados por Osinergmin, es considerado a través del OPEX, no obstante, lo indicado por GdP se evaluará en la determinación de la Empresa de Referencia.

Por tanto, la observación se considera que no ha sido absuelta.

Observación N° 37

Osinergmin ha observado que GdP solicita aplicar un porcentaje de incobrabilidad en el cálculo tarifario, diferenciando según el tipo de cliente que contratan conjuntamente la compra de la molécula, el transporte y la distribución, atendiendo a la experiencia de otros países (Brasil y Argentina). Osinergmin indica que la incobrabilidad se refiere a clientes que han dejado de serlo y, por lo tanto, el concesionario no puede forzar el cobro según lo definido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución. En ese sentido Osinergmin requirió que GdP justifique su solicitud proporcionando una metodología detallada y una fuente de información adicional, que incluya datos sobre los clientes que han generado incobrabilidad.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario actualiza su Cuadro de Porcentaje de Incobrabilidad por categoría tarifaria por la siguiente Tabla 3-10:

Tabla 3-10: Porcentaje de incobrabilidad por categoría tarifaria

Categoría	Valor
I	7.94%
IIA	4.19%
IIB	4.19%
III	4.19%
IV	1.49%
V	1.49%
VI	1.49%
VII	1.49%
GNV	0.00%
GE	1.49%
IP	4.19%
Pesca	1.49%

Al respecto, GdP detalló los datos y la metodología utilizados para el cálculo de los % de incobrabilidad. En concordancia con ello,

	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIA	PESCA	GNV
% Incobrabilidad	7.94%	4.19%	1.49%	0.21%	0.00%

Finalmente, advierte que en el Apéndice R de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria se envían la base de datos de *Castigos* y de *Saldos 6 meses de corte*.

Análisis de Osinerghmin

Se considera absuelta la observación en relación al envío de información por parte de GdP, sin embargo, lo señalado por GdP, incluido el cambio de valores de la tabla observada, no constituye sustento para determinar la comercialización eficiente. Al respecto, esta se evaluará en la determinación de la Empresa de Referencia.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

Observación N° 38

Osinerghmin observa que GdP ha solicitado el reconocimiento de un porcentaje de pérdidas máximas del 2%, conforme al artículo 114 del Reglamento de Distribución. Sin embargo, no ha presentado el sustento para esta solicitud, ya que el 2% es un límite máximo permitido por la normativa, que debe ser justificado con un balance que muestre que las pérdidas físicas y comerciales alcanzan o superan dicho porcentaje. Por lo tanto, Osinerghmin solicitó a GdP sustentar el nivel de las pérdidas ya sean estas físicas y/o comerciales que serán reconocidas mediante el balance del consumo de

gas natural, tal como se dispone en el numeral 24.6 y el numeral 25.6 de la Norma de Estudios tarifarios.

Respuesta del Concesionario

GdP afirma que el nivel de pérdidas de gas, reportado mensualmente al Regulador a través del SICOMGN (Formato D1), indica que en el período de junio de 2023 a mayo de 2024 el porcentaje de pérdidas físicas y comerciales ha sido del 2,9%, tal como se muestra en el Apéndice N de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria.

Asimismo, GdP señala que su concesión depende del transporte virtual, por lo que las pérdidas son más complejas de calcular debido a factores como el almacenamiento en estaciones de regasificación y la evaporación del gas. Por ello, GdP solicita el reconocimiento del 2,9% de pérdidas, respaldado por la documentación presentada.

Análisis de Osinergmin

Se considera absuelta la observación en relación al envío de información por parte de GdP. Respecto al contenido, es importante señalar que el porcentaje requerido por GdP constituye un límite máximo que la normativa vigente permite reconocer a los concesionarios, en caso que éstos, después de una debida sustentación (mediante un balance) se determine que el valor que refleje las pérdidas físicas y comerciales es igual o superior al 2%.

Frente a ello, el Concesionario debió sustentar el nivel de las pérdidas ya sean físicas y/o comerciales que serán reconocidas mediante el balance del consumo de gas natural, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.6 de la Norma de Estudios Tarifarios, y observando además lo previsto en el numeral 25.6 de la misma norma. En vista de lo presentado, dicha información será evaluada para determinar si corresponde ser considerada en la determinación de la Empresa de Referencia.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

3.5 Observaciones relacionadas con el Modelo Tarifario

Observación N° 39

Osinergmin observó que el modelo tarifario presentado por GdP necesita mejoras significativas. Se debe evaluar por separado la regulación del Sistema de Distribución y la determinación del precio de referencia para otras actividades, como el transporte virtual. Además, el modelo debe estar completamente referenciado para permitir la evaluación de la trazabilidad de fórmulas y datos, así como la lógica detrás del cálculo de tarifas de distribución en sus diferentes categorías tarifarias, por lo que Osinergmin solicitó a GdP que reformule el modelo tarifario para separar claramente los costos del Servicio de Distribución de otros servicios y establecer los vínculos necesarios en el modelo para una evaluación más objetiva de las celdas dependientes y no dependientes consideradas por el Concesionario.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario señala que tal como se detalló en la respuesta a las observaciones en los numerales 1.1.2, 3.3.1.3 y 3.3.1.1, el área de concesión de GdP que comprende las Regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca no se encuentra conectada al sistema de transporte por ductos.

En ese sentido, menciona que de las definiciones de “Sistema de Distribución” del numeral 2.23 del Reglamento de Distribución y de “City Gate”, “Estaciones de Distrito” y “Transporte Virtual” del Contrato de Concesión, se deduce que el Sistema de Distribución materia del presente proceso regulatorio de GdP comprende las redes de distribución y las estaciones de distrito, así como el sistema de recepción, almacenamiento y regasificación GNL o de descompresión GNC, en ambos casos conectados a las líneas y equipos de regulación y medición de la ED.

Asimismo, menciona que el Sistema Distribución se evalúa por separado del Transporte Virtual, y en el modelo tarifario se considera el precio de referencia de este último, según los cuadros tarifarios publicados, para calcular el capital de trabajo, las pérdidas y los costos por incobrabilidad que corresponden a los costos del Sistema de Distribución.

Además, argumenta que resulta más eficiente que una única empresa, en lugar de varias, preste el servicio de regasificación y almacenamiento de gas en un área determinada. La existencia de múltiples estaciones gestionadas por diferentes competidores generaría ineficiencia económica. Por lo tanto, GdP concluye que la regasificación debería ser un servicio monopólico y regulado, requiriendo un cálculo tarifario específico. Además, se considera que el sistema de regasificación, que incluye almacenamiento, debería estar integrado operativamente con la distribuidora de gas natural por ductos. Separar estas funciones entre distintas empresas no solo sería ineficiente, sino que también diluiría las responsabilidades en términos de seguridad y confiabilidad del sistema.

En consecuencia, se solicita a Osinergmin que considere los activos y costos de las estaciones de regasificación y almacenamiento como parte de los activos de distribución y costos operativos de GdP, incorporando estos en el cálculo de la tarifa media de distribución (TMD).

Por último, señala que el modelo tarifario se ha desarrollado con el mayor nivel de desagregación posible para permitir la trazabilidad por parte del Regulador.

Análisis de Osinergmin

Respecto a los numerales 1.1.2, 3.3.1.3 y 3.3.1.1 que refiere el Concesionario, estos son respondidas en las observaciones 19 y 22.

Por otro lado, el numeral 2.18 del Reglamento de Distribución establece que el Margen de Distribución puede incluir, en adición a los costos por las instalaciones de distribución por ductos, *“los costos por los servicios de compresión, descompresión, licuefacción,*

regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el abastecimiento de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”⁴.

Dado ese contexto normativo, cuyo análisis detallado se desarrolla ampliamente en el Informe Legal N° 786-GRT, las tarifas por el servicio de distribución de gas natural que serán aplicables a la Concesión Norte están conformadas, adicionalmente, por un margen que remunere los costos por el servicio de distribución con GNL (Margen de Distribución GNL), que incluye el transporte virtual, y por las tarifas por la distribución por ductos (Tarifa Media de Distribución por Ductos).

Respecto de establecer los vínculos necesarios en el modelo para una evaluación más objetiva de las celdas dependientes y no dependientes, se observa que las tarifas del Cuadro 5-5 de su propuesta actualizada (pág. 49) provienen de celdas con valores sin sustento (Excel “*Apendice C Modelo Tarifario.xlsx*”, Hoja: “*BD_Tarifas_Propuestas*”, celdas A21:F35).

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

Observación N° 40

Osinergrmin requirió a GdP corregir las tarifas de distribución a efectos de considerar tarifas decrecientes con el incremento del volumen y la gradualidad en la transición de pago entre categorías tarifarias, en razón de cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario menciona que da lugar a la observación de Osinergrmin y corrige el modelo y la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergrmin

De la revisión de las tarifas del Cuadro 5-5 de su propuesta actualizada, se observa que estas son decrecientes con el incremento de los volúmenes y la gradualidad en la transición de pago entre categorías tarifarias.

Por tanto, la observación ha sido absuelta, sin perjuicio de la determinación de tarifas realizada por el Regulador.

⁴ “2.18 **Margen de Distribución:** Representa el costo unitario eficiente que comprende los costos de inversión, operación y mantenimiento por unidad de demanda de la red de alta presión, red de baja presión, instalaciones de regulación y compresión asociadas al sistema. Asimismo, comprende los costos por los **servicios de compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, transporte vehicular de GNC o GNL y otros necesarios para el abastecimiento de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Los valores máximos están sujetos a la regulación por parte del Consejo Directivo del OSINERGMIN.**” (resaltando nuestro)

Observación N° 41

Osinergmin observó que el Cuadro 5-2 de su Propuesta Tarifaria no incluye los ingresos actualizados por Derechos de Conexión como parte de los ingresos tarifarios. No obstante, advirtió que los ingresos por Derecho de Conexión GdP no corresponden únicamente a los Derechos de Conexión futuros.

En consecuencia, Osinergmin requirió a GdP que corrija el cálculo del Derecho de Conexión utilizado para evaluar los ingresos, y únicamente debe considerar los montos que resulta por Derechos de Conexión de las conexiones que se proyectan instalar (consumidores residenciales y otros).

Respuesta del Concesionario

El Concesionario señala que corrige el cálculo del Derecho de Conexión en el modelo tarifario considerando los ingresos por derecho de conexión futuros. Respecto del Cuadro 5-2 de la propuesta actualizada, señala que en él no incluye los ingresos actualizados por Derecho de Conexión ya que dichos ingresos fueron considerados en el requerimiento de ingreso (Cuadro 4-17 de su propuesta actualizada), por lo cual los ingresos tarifarios se presentan netos del Derecho de Conexión.

Análisis de Osinergmin

Respecto de lo señalado por GdP, consideramos que la observación ha sido absuelta. No obstante, durante el proceso de evaluación de las tarifas de distribución se reevaluará, conforme la normativa vigente, la pertinencia de considerar los montos por derechos de conexión percibidos por el Concesionario de Distribución y los montos por los derechos de conexión proyectados.

Por tanto, la observación ha sido absuelta.

Observación N° 42

Osinergmin solicitó a GdP sustentar cómo ha determinado el precio de los combustibles sustitutos y como ha seleccionado el combustible sustituto para cada categoría tarifaria. Señaló que, el mencionado precio corresponde al Precio Límite que ha de tener el Gas Natural para incentivar su consumo y por tanto el uso de la red de distribución.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que la determinación de precios de los combustibles sustitutos y la asignación de cada uno de ellos a las categorías tarifarias se realiza mediante consultas en el listado de precios de Petroperú e información brindada directamente por los mismos clientes en las visitas en campo realizadas. Esta misma información fue presentada el 16 de abril de 2024 en el "Informe del Comportamiento de las Tarifas Finales de Gas Natural, componentes que la conforman y su competitividad respecto del energético sustituto".

Análisis de Osinergmin

GdP señala que ha empleado el listado de precios de Petroperú e información de campo; sin embargo, de la revisión del modelo de cálculo de la competitividad se observa que los precios de sustitutos de gas natural son valores sin fórmula de cálculo y tampoco se adjunta los precios de Petroperú ni la información de las consultas en los campo señaladas.

En relación con el “Informe del Comportamiento de las Tarifas Finales de Gas Natural, componentes que la conforman y su competitividad respecto del energético sustituto”, se ha identificado que GdP no remitió dicho documento a Osinergmin en la fecha señalada. No obstante, mediante la Carta N° GDP-COM-S-2024-02240 del 15 de mayo de 2024, el Concesionario envió el informe “PLAN QUINQUENAL 2025 – 2029”, en cuya sección 3.2 se aborda la competitividad, sin embargo, no se mencionan las fuentes de los precios de los combustibles ni su método de cálculo.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 43

Osinergmin observó que GdP debe revisar su Propuesta Tarifaria y plantear estrategias y/o ajustar los valores para mantener precios competitivos del gas natural, evitando que los clientes opten por otros energéticos.

Respecto a la categoría de generación eléctrica, Osinergmin requirió evaluar el Precio Límite del Gas Natural considerando la competencia basada en recursos renovables en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), y comparar el costo de la energía eléctrica producida con gas natural frente al costo del consumo del SEIN.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que para realizar la comparación del costo de producción de electricidad a partir de gas natural con respecto a la generación a partir de energías renovables, se procede a analizar el costo nivelado de la energía para distintos tipos de generación, así como el costo marginal de los mismos. Como resultado de dicho cálculo, GdP concluye que el precio de gas natural para el cual resulta indiferentes el tipo de generación, en función del costo marginal se presenta en la Tabla 3-18:

Tabla 3-18: Precio del gas natural a Cmg para igualar LCOE de energías renovables

Generador	Precio de indiferencia a Cmg [USD/MMBTU]			
	Eólica	Solar FV	Hidro (p)	Biomasa
Motor de Combustión Interna	3.79	5.03	4.52	8.51
Ciclo Combinado	5.43	7.03	6.38	11.53
Turbina de Gas Natural	3.56	4.69	4.23	7.86

GdP presenta el Modelo de Energías Renovables en el Apéndice O de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria.

Adicionalmente, considera que los proyectos de autogeneración con gas natural analizados por GdP presentan dificultad para tomar como referencia los precios del SEIN por las siguientes razones: (i) falta de infraestructura eléctrica en la zona de localización y, (ii) falta de conexión al sistema eléctrico en el corto plazo (sistemas aislados). Por lo tanto, GdP considera que la única alternativa técnicamente viable sería la autogeneración a diésel, siendo dicho combustible el sustituto adecuado en estos proyectos.

Análisis de Osinergmin

Respecto a plantear estrategias y/o ajustar los valores para mantener precios competitivos del gas natural, el Concesionario en la sección 6 de su propuesta actualizada indica que existe una falta de competitividad en los precios finales señalando que debe existir un mecanismo que le permita cobrar las tarifas aprobadas por el Regulador, no dando mayores detalles.

Respecto a la comparación solicitada del costo de la energía eléctrica producida con gas natural frente al costo del consumo del SEIN, GdP presenta el precio a costo marginal límite del gas natural para diferentes tecnologías renovables en base al costo nivelado de la energía para distintos tipos de generación.

Sin embargo, GdP no ha realizado la evaluación de la comparación del costo de la energía eléctrica que resulta del consumir gas natural tomando como referencia los precios del SEIN.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 44

Osinergmin observó que la nomenclatura de las categorías tarifarias volumétricas debe seguir el orden alfabético, comenzando con la letra A para el menor consumo, y las demás letras para consumo mayores, así como las Categorías Especiales deben seguir la nomenclatura preestablecida. Indicó que ambos casos deben ir conforme a la Norma de Condiciones Tarifarias.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que, las Categorías Tarifarias incluidas en el Contrato de Concesión y la Primera Adenda, suscrita con posterioridad a la RCD N° 054-2016-OS/CD a la que el Regulador hace referencia, fueron establecidas en números romanos de forma ascendente y han venido siendo aplicadas con efectividad en la Concesión Norte y considera que su variación generaría un riesgo de confusión de cara a los usuarios, con las complicaciones comerciales que esto supondría, las cuales se suman a las complicaciones existentes. Por ello, solicita al Regulador mantenga las categorías tarifarias actuales e incluidas en la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

GdP al pasar al régimen de regulación tarifaria por Osinergmin, debe seguir la normativa que corresponde respecto a, entre otros aspectos, la nomenclatura de las categorías tarifarias.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

3.6 Observaciones relacionadas con los Cargos Complementarios

3.6.1 Sobre los aspectos comunes

3.6.1.1 Aspectos Generales

Observación N° 45

Osinergmin solicitó a GdP indicar en su Propuesta Tarifaria el tipo de cambio empleado, así como su metodología de cálculo, fecha y fuente de información.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que el tipo de cambio a utilizar será: valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado" o el que lo reemplace. Se utiliza la metodología descrita en el artículo 35 de la Resolución N° 193-2020-OS/CD. El tipo de cambio es el correspondiente al aplicable para enero de 2024.

Análisis de Osinergmin

GdP indica el criterio utilizado para la evaluación del tipo de cambio. Sin embargo, no indica el motivo de la elección del pliego tarifario del mes de enero de 2024.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

Observación N° 46

Osinergmin solicitó a GdP, remitir el sustento para evaluar y/o validar los tiempos y análisis de movimientos que permitan determinar los cargos complementarios.

Respuesta del Concesionario

GdP presenta la Tabla 3-19 con las estadísticas del primer semestre del año 2024 de los valores promedios de Acometidas realizadas de la categoría

residencial que sirve como sustento de las productividades utilizadas en el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Tabla 3-19: Promedio Acometidas Residenciales 2024

Distrito	Personal Afectado	Promedio Acometidas / Día
Cajamarca	1	9
Chiclayo	6	11
Huaraz	2	3
Lambayeque	6	3
Pacasmayo	3	6
Santa	7	12
Trujillo	26	10
Promedio Total General		8

Análisis de Osinergmin

En el informe de absolución de GdP sólo se observan promedios de rendimientos de Acometidas por día. Al respecto, se considera que dicha información no cubre como sustento, debiendo adjuntar el plan de obras en la ejecución de las Acometidas, etc. Además, no se sustenta la obtención de los rendimientos. Asimismo, está pendiente el análisis de tiempos y movimientos para los traslados, así como el sustento de los rendimientos y tiempo de ejecución de las demás actividades de cargos complementarios.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 47

Osinergmin solicita a GdP, sustentar documentalmente las fuentes y los costos de materiales, herramientas y equipos utilizados.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que da lugar a la observación y presenta los sustentos en el Apéndice P de su escrito de Absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria.

Análisis de Osinergmin

De la revisión del señalado Apéndice P, se observa que se ha remitido información de órdenes de compras de ciertos materiales o equipos, no adjuntándose comprobantes de pago. Asimismo, está pendiente el envío de otros documentos de costos de materiales, herramientas y equipos utilizados, como laptop, medidores, equipos de termofusión, entre otros.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 48

Respecto a la determinación de los cargos complementarios, Osinerghmin solicitó a GdP incluir los costos indirectos y el aporte regulatorio establecido por la Ley N° 27332.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que no ha incluido el aporte regulatorio en los cargos complementarios y considera que los mismos no son gerenciables por la distribuidora y que son de obligatorio cumplimiento, en semejanza a un tributo. Por lo tanto, dichos aportes son aplicados como un factor sobre la tarifa final de la distribuidora.

Y con respecto a los costos indirectos, GdP lo incorpora en el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinerghmin

GdP no ha incluido el aporte regulatorio en los resultados finales de los cargos complementarios. Cabe señalar que la recaudación del aporte regulatorio es calculada sobre el valor de su facturación mensual de bienes y servicios, deducido el Impuesto General a las Ventas, por ello los cargos complementarios deben contener el señalado aporte.

Respecto de los costos indirectos, se ha verificado que GdP los ha incluido a través de un porcentaje.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

3.6.1.2 Costo de Personal para determinar los cargos complementarios

Observación N° 49

Osinerghmin advirtió que, respecto al costo del personal de la Propuesta Tarifaria, GdP emplea la encuesta salarial de Korn Ferry, a los cuales adiciona el bono de desempeño y la participación de utilidades. En ese sentido, solicita a GdP no considere estas previsiones; toda vez que el bono de desempeño es un mecanismo o incentivo que las empresas tienen con sus trabajadores para mejorar su productividad o estrategia de retención de profesionales y en el caso de participación de utilidades, esta está comprendida en la Tasa de Descuento o *Capital Cost*.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que el numeral 24.1 de la Norma de Estudios Tarifarios establece que los costos de operación incluyen los costos de gestión necesarios para manejar una empresa distribuidora. Para determinar estos costos se siguen

criterios como comparación de empresas de gas natural nacionales o extranjeras, empresas nacionales de servicios públicos similares, y la definición de una empresa modelo.

GdP argumenta que la participación en las utilidades, siendo un beneficio social y una obligación legal derivada de la relación laboral, debe reconocerse en la tarifa. Asimismo, el bono de desempeño, al ser parte del salario y ligado a la eficiencia en la gestión, también constituye un costo laboral que impacta positivamente en la eficiencia de la actividad de distribución de gas.

Señala que estos conceptos ya son reconocidos por Osinergmin en las tarifas de distribución de energía eléctrica, donde los costos laborales son parte de la estructura tarifaria, conforme al artículo 64 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 150 de su Reglamento, siendo reconocidos por el Regulador en las fijaciones tarifarias del VAD. Por lo tanto, aplicando el principio de predictibilidad o confianza legítima, ambos conceptos deben ser incluidos en la tarifa dado que ya son materia de reconocimiento por parte del Regulador en estructuras tarifarias del sector energético.

Análisis de Osinergmin

Se reitera el comentario sobre los bonos por desempeño, pues estos son incentivos que las empresas ofrecen a sus trabajadores para la mejora de la productividad y que son pagados por sus correspondientes utilidades. La misma precisión aplica para el pago de participación de utilidades, la cual a su vez depende de la gestión económica que haya tenido la empresa en el año. Cabe señalar que dentro de los costos indirectos en procesos regulatorios previos como el de Lima y Callao e Ica se incluyó un concepto de utilidad del contratista.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 50

Osinergmin solicitó a GdP, con respecto a los operarios, reevaluar los criterios que ha utilizado y sustentar los porcentajes presentados con documentos de sus propios contratistas, de tal forma que sea factible evaluar los ajuste a los cargos complementarios en general. Asimismo, le solicitó indicar la referencia de la revista Capeco utilizada (la edición, fecha y sección), a efectos de validar el valor utilizado como base para la remuneración de los operarios.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que los porcentajes utilizados se corresponden con las buenas prácticas, y los contratos con los contratistas están sujetos a cláusulas de confidencialidad que no permiten su divulgación.

Respecto a la revista Capeco, menciona que utilizó el que corresponde a diciembre 2023, sección costos de Mano de Obra.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha realizado la revaluación solicitada de los porcentajes adicionados al costo horario del operario, al considerar que sus contratos son de carácter confidencial.

Respecto a indicar la referencia de la revista Capeco, el Concesionario ha indicado la edición, fecha y sección.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

3.6.1.3 Vehículos utilizados para determinar los cargos complementarios

Observación N° 51

Osinergmin solicitó a GdP, en relación a los costos de vehículos de la Propuesta Tarifaria, presentar el sustento para el uso de una retroexcavadora, teniendo en consideración que, en la fijación de los cargos complementarios específicos para la Concesión Norte, efectuado mediante la Resolución N° 056-2017-OS/CD, no se tuvo en cuenta la inclusión de dicho vehículo. Asimismo, advirtió que GdP muestra como fuente el costo por hora de los vehículos, los costos publicados en la Revista Capeco, sin embargo, este cálculo de hora - máquina para los vehículos debe realizarse sobre la base de un análisis de costos registrados en las facturas de adquisición y los costos asociados a su operación y mantenimiento.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que debido a las características del terreno y las dimensiones de la excavación para el corte de servicio tipo III y proceder a retirar el tramo de la tubería de la Acometida, es imprescindible una retroexcavadora.

Finalmente agrega que, no da a lugar la observación, toda vez que el costo horario de la retroexcavadora más representativo del mercado peruano es la de la revista Capeco en la sección tarifa de alquiler de máquinas y equipos.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha respondido la observación respecto a la utilización de una retroexcavadora de manera sustentada que evidencie las características del terreno ni las dimensiones de excavación que señala. Asimismo, no ha realizado la valorización en base a facturas o costos de operación y mantenimiento

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 52

Osinergmin requirió a GdP adjuntar el sustento documentado del costo de compra de la motocicleta, así como los demás ítems requeridos para calcular el costo que implica su utilización.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que se da a lugar la observación planteada e indica que se calculó el costo horario de la moto a partir de su costo de adquisición, costos de funcionamiento y costos de mantenimiento en el modelo Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

GdP ha presentado una valorización del costo de adquisición de una motocicleta. Sin embargo, otros ítems para el cálculo del costo horario como el costo del combustible o la distancia recorrida no están sustentados con documentos, sólo con los valores asumidos en su modelo de cálculo. Si bien adjunta facturas de combustibles, no especifica de cual obtiene el valor de 15,29 registrado en el modelo.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

3.6.2 Sobre el Corte y Reconexión

Observación N° 53

Osinergmin observó que en relación a los resultados finales de los cargos por corte y reconexión presentados en el Cuadro 7-16 de la Propuesta Tarifaria, se observa que los valores son considerablemente superiores a los valores que actualmente se aplican en el pliego tarifario de junio de 2024 en la Concesión Norte, los cuales toman como valor base los aprobados mediante Resolución N° 056-2017-OS/CD.

Asimismo, comparó los valores de los pliegos tarifarios de las concesiones de Lima y Callao, e Ica, y observó que el corte tipo I de la Propuesta Tarifaria, en la categoría que corresponde a la residencial, es mayor en 184% y 206% respecto de los valores de los pliegos tarifarios de junio de 2024 de dichas concesiones, respectivamente.

En ese sentido, Osinergmin solicitó GdP sustentar y especificar las razones de por qué los costos considerados en la Propuesta Tarifaria son significativamente mayores a los valores propuestos de corte y reconexión que se vienen aplicando en el mes de junio de 2024.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que los costos considerados en la Propuesta Tarifaria fueron calculados a partir del producto de las productividades eficientes por los costos unitarios

eficientes de cada una de las actividades necesarias para el desarrollo de las tareas, fundamentadas en el modelo y los informes respectivos.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha respondido objetivamente la observación precisando las razones concretas y específicas del incremento señalado en los cargos de corte y reconexión.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 54

Osinergmin solicitó a GdP, con relación a la mano de obra del corte tipo I y II y reconexión tipo I de las categorías V, VI, VII, GNV y Pesca, sustentar la necesidad de incluir a un supervisor en los cortes y reconexión, toda vez que en la Resolución N° 056-2017-OS/CD y en los procesos regulatorios de Lima y Callao e Ica para los periodos 2022 – 2026, no se han considerado al supervisor en dichas actividades para ninguna categoría tarifaria.

Respuesta del Concesionario

GdP señala la importancia de la participación del supervisor en las actividades de corte tipo I y II y reconexión tipo I de las categorías V, VI, VII, GNV y Pesca; toda vez que, es el supervisor quien realiza la coordinación con el cliente, comercio o industria, previo corte y/o reconexión; así como, revisar que se diligencie y documente correctamente estas actividades.

Análisis de Osinergmin

Según el Reglamento de Distribución, las actividades de corte no requieren de la coordinación con el cliente, comercio o industria para su procedencia. Asimismo, la reconexión solo procede a solicitud del consumidor, para lo cual se debe cumplir lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Respecto a la diligencia y documentación de las actividades, estas no se encuentran dentro de las actividades como corte y reconexión, señalados en la observación.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 55

Osinergmin solicitó a GdP sustentar la necesidad de incluir la camioneta *Pick Up* para la realización de las actividades de corte y reconexión tipo II de las categorías I, IIA, IIB, III y IV, a pesar de que la Resolución N° 056-2017-OS/CD consideró sólo una motocicleta para dichas actividades.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que para la realizar las actividades de corte y reconexión de tipo II es necesario poder transportar el personal y los equipos, herramientas y materiales

menores que no son posibles de transportar en una motocicleta, por lo que considera adecuado para dicha actividad a la camioneta Pick Up.

Análisis de Osinergmin

De la revisión realizada al Corte tipo II señalado en la observación en la hoja "Corte y Reconexión", se observa que GdP utiliza los mismos materiales "Cjt 1" y número de personal empleados para las actividades del Corte Tipo I en el cual emplea una motocicleta como vehículo. De manera similar ocurre para la Reconexión tipo II.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 56

Osinergmin solicitó a GdP, sustentar la necesidad de utilizar una retroexcavadora en las actividades de corte y reconexión de tipo III de las categorías V, VI, VII, GNV, Pesca y GE.

Respuesta del Concesionario

GdP indica que debido a las características del terreno y las dimensiones de la excavación para realizar el Corte Tipo III y proceder a retirar el tramo de la tubería de la Acometida, la utilización de una retroexcavadora es imprescindible.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha respondido a la observación respecto tanto a la utilización de una retroexcavadora de manera sustentada que evidencia las características del terreno como a las dimensiones de excavación que señala. Asimismo, no ha realizado la valorización en base a facturas o costos de operación y mantenimiento

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 57

Osinergmin solicitó a GdP retirar la inclusión del Costo del Permiso Municipal en los Cortes y Reconexión Tipo III de las categorías V, VI, VII, GNV, Pesca y GE, ya que estos, según la Norma de Estudios Tarifarios, corresponden al proceso regulatorio de los Cargo por Costos Extras de Distribución (CED), el cual comprende, entre otros, los costos municipales.

Respuesta del Concesionario

GdP expresa que las actividades de Corte y Reconexión Tipo III de las categorías V; VI; VII; GNV, Pesca y GE, requieren la afectación de la vía pública, por ende, considera necesario solicitar los permisos municipales correspondientes y asumir sus costos.

Análisis de Osinergmin

Sobre este punto, nos remitimos al análisis de Osinergmin de la respuesta del Concesionario a la Observación N° 5.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 58

Osinergmin solicitó a GdP retirar los costos de prueba de hermeticidad en las actividades de Corte y Reconexión Tipo I, II y III, dado que la norma aprobada mediante Resolución N° 664-2008-OS/CD no considera la realización de actividades de pruebas de hermeticidad.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que da lugar a la observación y procede adecuar el modelo de cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por GdP y de la revisión de su modelo, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

3.6.3 Sobre la Acometida

Observación N° 59

Osinergmin observó que GdP ha incluido en los costos de Acometida, cargos bajo la clasificación de acuerdo al gabinete en muro existente y muro construido, por lo que solicitó a GdP no emplear dicha clasificación, puesto que está relacionada con la instalación de la caja o celda de protección, la cual ya no forma parte de la Acometida según el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.

Asimismo, Osinergmin señaló que los costos asociados a la caja o celda de protección son reconocidos en el Servicio Integral de Instalaciones Internas, ello conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y las especificaciones técnicas emitidas por el Administrador del FISE.

Respuesta del Concesionario

GdP da a lugar la observación y procede a retirar los costos de materiales del cálculo en el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por GdP y de la revisión de su modelo, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

Observación N° 60

Osinergmin solicitó a GdP presentar las propuestas de costos para los tipos de Acometidas, es decir considerando múltiples medidores en una misma caja porta medidor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.4 del artículo 31 de la Norma de Estudios Tarifarios

Respuesta del Concesionario

GdP indica que da a lugar la observación y adecúa el modelo de Cargos Extra tarifarios para contener los costos de multi medidores en una misma caja porta medidor.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por GdP y de la revisión de su modelo, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

Observación N° 61

Osinergmin solicitó a GdP retirar en los costos de mano de obra al operario y supervisor, dado que en el concepto de Acometida ya no incluye la instalación de la caja o ceda de protección o construcción de muro, por lo que el operario y el supervisor no se encuentran en dicha actividad.

Respuesta del Concesionario

GdP da a lugar parcialmente a la observación, por lo que retira el operario y deja al supervisor, debido a que este garantizaría el cumplimiento normativo, así como la calidad y seguridad de cada instalación.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por GdP y de la revisión de su modelo, ha retirado al operario.

Sin embargo, se reitera lo señalado a GdP respecto a no considerar al Supervisor, dado que esta actividad corresponde a la instalación de los componentes de Acometida.

Por tanto, se considera parcialmente absuelta la observación.

Observación N° 62

Osinerghmin solicitó a GdP retirar los costos de materiales asociados a obras civiles como arena, cemento y ladrillo de los costos de Acometidas, ya que estos costos por obras civiles están relacionados a la instalación de la caja o celda de protección y no para la instalación de los componentes de Acometidas.

Respuesta del Concesionario

GdP da lugar a la observación y procede retirar los costos de materiales del cálculo en el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinerghmin

De lo señalado por el concesionario y de la revisión de su modelo, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

3.6.4 Sobre la Inspección, Supervisión y Habilitación

Observación N° 63

Osinerghmin solicitó a GdP incluir en su Propuesta Tarifaria a los clientes de estaciones de servicio GNV para los cargos por inspección, supervisión y habilitación (ISH).

Absolución por GdP

GdP señala que el cargo por ISH de las estaciones de GNV es el mismo que el cargo que se aplica a la Industria, mencionando que lo descrito se aclara en el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinerghmin

De lo señalado por GdP y de la revisión de su propuesta actualizada, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

Observación N° 64

Osinerghmin observó que, en relación a los resultados finales de los cargos por ISH, presentados en el Cuadro 7-28 de la Propuesta Tarifaria de GdP, los valores son considerablemente superiores a los valores que actualmente se aplican en el pliego tarifario de junio de 2024 en la Concesión Norte, los cuales toman como valor base los valores aprobados mediante Resolución N° 056-2017-OS/CD.

Asimismo, comparó los valores del pliego tarifario de la concesión de Lima y Callao, y observó que, para industrias y comercios, los cargos por habilitación propuestos son

mayores en 69% y 337% respecto de los valores del pliego mencionado, respectivamente. También lo comparó con la concesión de Ica, y advirtió que los cargos propuestos son mayores en 197% y 508% respecto de los valores en el pliego tarifario de junio de 2024, respectivamente.

En este punto, Osinergmin solicitó a GdP sustentar y especificar las razones del porqué los costos considerados en la Propuesta Tarifaria son significativamente mayores a los valores propuestos de ISH que se vienen aplicando en el mes de junio de 2024 de la misma Concesión Norte.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que los costos considerados en la Propuesta Tarifaria fueron calculados a partir del producto de las productividades eficientes por los costos unitarios eficientes de cada una de las actividades necesarias para el desarrollo de las tareas debidamente fundamentadas en el modelo y los informes respectivos.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha respondido objetivamente la observación precisando las razones concretas y específicas del incremento señalado en los cargos de ISH.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 65

Osinergmin solicitó a GdP retirar la camioneta *Pick Up* en la determinación de los cargos por inspección, toda vez que la actividad de inspección es realizada en gabinete.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que la inspección es una actividad que necesita que el profesional se traslade al sitio a fin de verificar las condiciones de instalación, por lo que es adecuado para esta actividad el vehículo *Pick Up 4x2*, ya que permitirá el acceso a lugares con vías en mal estado, así como transportar los elementos de seguridad, equipos y herramientas menores para desarrollar la actividad.

Análisis de Osinergmin

Se reitera a GdP que las actividades para los costos de Inspección son de gabinete. Las visitas a campos se efectúan durante las actividades de supervisión y habilitación.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 66

Osinergmin solicitó a GdP incluir los costos de los materiales o herramientas necesarios para efectuar la prueba de hermeticidad realizadas en las actividades de habilitación.

Respuesta del Concesionario

GdP expresa que da lugar a la observación y procede a adecuar el modelo de Cargos Extra Tarifarios.

Análisis de Osinergmin

GdP ha incluido en el modelo el costo del Kit de hermeticidad, sin embargo, se presenta un valor de USD 745 sin evidencia que lo sustente.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

3.6.5 Sobre el Derecho de Conexión

Observación N° 67

Osinergmin solicitó a GdP sustentar su propuesta de mantener los cargos por Derecho de Conexión y Factor K, para las categorías I, IIA, IIB, III, IV, V, VI iguales a los valores utilizados en el pliego tarifario de junio de 2024 de la Concesión Norte.

Respuesta del Concesionario

GdP propone mantener los cargos por Derecho de Conexión y el Factor K iguales a los valores de junio de 2024 para fomentar la masificación del gas natural. Ello a fin de no agravar la falta de competitividad de la tarifa de distribución y no actuar como una barrera para que más usuarios adopten el servicio de gas natural.

Como fundamento de su propuesta, GdP señala que debe tenerse en cuenta aspectos tales como (i) la definición del Derecho de Conexión según el artículo 2.36 del Reglamento de Distribución, (ii) la concentración del PQI en la conexión de usuarios residenciales del nivel socioeconómico medio bajo y bajo; (iii) la no inclusión de un Plan de Promoción en la Propuesta Tarifaria, por el incremento de la tarifa de distribución y su impacto directo en la falta de competitividad respecto de los combustibles sustitutos; (iv) y la inclusión en la Propuesta tarifaria de los ingresos proyectados y actualizados de las conexiones a instalar por Derecho de Conexión como parte de los ingresos tarifarios.

Análisis de Osinergmin

GdP no ha efectuado cálculos de derecho de conexión que permitan evaluar el costo – beneficio de dejar el mismo valor que el registrado en junio de 2024. Asimismo, cabe señalar que el derecho de conexión, actualizado al año 2024, es el segundo más alto

en lo que se registra de la operación de la Concesión Norte, con un valor de 33% superior al valor aplicado en el año 2017.

Con respecto a la concentración del PQI en la conexión de usuarios residenciales del nivel socioeconómico medio bajo y bajo, el Concesionario de Distribución no realiza un análisis de este aspecto.

Con respecto a la no inclusión de un plan de promoción, será evaluado por el Regulador en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución

Respecto de la inclusión en la Propuesta tarifaria de los ingresos proyectados y actualizados de las conexiones a instalar por Derecho de Conexión como parte de los ingresos tarifarios, nos remitidos al análisis realizado en la observación N° 41, por lo que se considera absuelta la observación

Por tanto, la observación ha sido parcialmente absuelta.

3.7 Observaciones relacionadas con los Factores de Actualización

3.7.1 Actualización de la Tarifa de Distribución

Observación N° 68

Osinergmin observó que GdP no especifica los valores base para los índices que componen el factor de actualización de las tarifas de distribución, para lo cual solicitó al Concesionario indicar la fecha que tomará como base para la actualización de las tarifas de distribución, a fin de obtener índices bases correspondientes.

Respuesta del Concesionario

GdP señala que el modelo tarifario está expresado en dólares americanos valuados a diciembre de 2023 tomando esta fecha como base para las actualizaciones.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por el concesionario se considera que ha tomado el valor de diciembre de 2023; sin embargo, no especifica los valores base.

Por tanto, la observación ha sido absuelta parcialmente.

Observación N° 69

Osinergmin solicita a GdP proporcionar el detalle del cálculo de los coeficientes de la fórmula de actualización de las tarifas de distribución, conforme al artículo 14 de la Norma de Estudios Tarifarios.

Respuesta del Concesionario

GdP da lugar a la observación validando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la norma Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios y actualiza su propuesta y el modelo tarifario.

Análisis de Osinergmin

Se observa que en el Cuadro 8-2 de la propuesta actualizada se nombra los índices y se propone valores de coeficientes para la actualización de la tarifa de distribución. Asimismo, se observa que ha realizado el cálculo de coeficientes en el Excel Adjunto en base a la participación de Inversiones, resto de los conceptos y del ingreso requerido de VNR Existente.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

3.7.2 Actualización de Cargos Tarifarios Complementarios

Observación N° 70

Osinergmin solicita a GdP considerar un valor base de índice que se corresponda con la fecha de la presentación de la Propuesta Tarifaria, toda vez que el Concesionario utiliza un valor base correspondiente al mes de febrero de 2016 para la actualización del corte y reconexión e ISH.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que da lugar a la observación y procede a corregir el escrito de este punto en el numeral 8 de su Propuesta Tarifaria señalando que utilizará al IPM y la base es enero 2024.

Análisis de Osinergmin

GdP ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación

Observación N° 71

Osinergmin solicita a GdP corregir su Propuesta Tarifaria de actualización de los costos por Acometida, toda vez que el Concesionario propone los coeficientes de actualización en base al criterio de muro existentes y muro construido, sin considerar que dicha clasificación está asociada a la instalación de la caja o celda de protección, la cual no corresponde dentro de los costos por Acometida.

Respuesta del Concesionario

GdP menciona que da lugar a la observación y modifica en el modelo de Cargo Extra Tarifario.

Análisis de Osinergmin

De la propuesta actualizada por GdP, se observa que en la página 72 propone para acometidas que los coeficientes a y b referidos al polietileno y al acero sean cero, y los coeficientes b y c con valores de 0,54 y 0,46, pero luego en el Cuadro 8-6 correspondiente a coeficientes de actualización para Acometidas: propone otros valores de coeficientes, volviendo a mencionar muro existente y muro construido.

Por tanto, la observación no ha sido absuelta.

Observación N° 72

Osinergmin solicitó a GdP brindar mayores sustentos de la elección del *Producer Price Index* (PPI) en la actualización de los costos por Derecho de Conexión en su Propuesta Tarifaria, toda vez que Osinergmin consideró que la actualización más adecuada debió realizarse con los índices del polietileno (IPE) e índice del acero (IAC)

Respuesta del Concesionario

GdP expresa que da lugar a la observación, indicando que según el numeral g.2 de la Clausula II del Contrato de Concesión se especifica el FA que aplica para las categorías residenciales y comerciales (I, IIA, IIB y III) y está relacionado con el índice IPM, y para las categorías IV, V, VI, VII, PESCA y GE está relacionado con el índice IAC; sin embargo, en la Concesión Norte no existen tuberías de acero, por lo que se propone dejar a las categorías industriales, pesca y GE relacionadas al índice IPE.

Análisis de Osinergmin

De lo señalado por GdP, se considera que ha respondido la observación.

Por tanto, se considera absuelta la observación.

3.8 Observaciones relacionadas con el Plan de Promoción

Observación N° 73

Osinergmin solicitó a GdP presentar su Plan de Promoción, toda vez que según el artículo 112 del Reglamento de Distribución, Osinergmin debe incluir la promoción de la conexión de consumidores residenciales como parte de los costos en la fijación tarifaria. Además, el artículo 112a indica que el Concesionario debe presentar un plan de promoción residencial, que será evaluado por Osinergmin. Por lo tanto, GdP no tiene la facultad de decidir si elabora o no este plan, y debe presentar su propuesta conforme a las normativas, asegurando que el plan cumpla con los requisitos sin afectar la competitividad de la tarifa.

Respuesta del Concesionario

El Concesionario señala que, conforme al artículo 9 de la Norma de Estudios Tarifarios una propuesta tarifaria puede incluir un Plan de Promoción, pero no lo exige obligatoriamente. En el caso de la Concesión Norte, incluir un Plan de Promoción no es razonable debido a problemas de competitividad tarifaria, ya que encarecería la tarifa de distribución para todos los usuarios, beneficiando solo a un grupo de residenciales. Dado que las tarifas actuales en la Concesión Norte ya no son competitivas y los clientes reciben grandes descuentos, aumentar aún más las tarifas carece de sentido técnico y económico. Además, señala que el artículo 40.2 de la Resolución citada, exige que un Plan de Promoción asegure al menos un 20% de ahorro para categorías no residenciales, algo que no se podría lograr en esta concesión, lo que hace imposible la implementación de dicho plan.

Análisis de Osinergmin

Conforme con lo expuesto en el Informe Legal N° 786-2024-GRT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución, la elaboración y presentación de un Plan de Promoción no es potestativa para el Concesionario. En tal sentido, corresponde al Regulador, en función de las evaluaciones técnico-económica, determinar si corresponde o no la inclusión de un Plan de Promoción, considerando si tal medida resta o no competitividad a las tarifas de distribución de acuerdo a lo establecido en los artículos 107 y 112a del citado reglamento.

Por tanto, se considerando absuelta la observación, sin perjuicio de la evaluación que efectúe Osinergmin al tema cuestionado.